

**SEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto III, Acta número 2922, de fecha 27 de  
abril de 2018.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de octubre de 2018, con el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, por el LOCAL 1, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 57 días calendario, a partir del 5 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

=====

#### TERCERO:

#### I. ANTECEDENTES

A través del Punto Tercero del Acta número 2953, de fecha 4 de septiembre de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir un contrato de arrendamiento con el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, derivado del procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “SELECCIÓN DE DOS OPERADORES PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE DOS RESTAURANTES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, según el siguiente detalle:

#### LOCAL 1:

- Área: 304.72 metros cuadrados
- Renta Fija: US \$62,467.60 más IVA
- Renta Mensual: US \$19,806.80 más IVA
- Porcentaje sobre Ingresos Brutos: 18.00% más IVA
- Plazo del Contrato: Cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Local.

El acuerdo fue notificado al señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, mediante nota GG-510/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, suscribiendo el contrato correspondiente y cancelando a la Comisión el monto en concepto de Renta Fija en fecha 12 de octubre del presente año.

Asimismo, el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, presentó la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto de US \$67,145.05, vigente por el plazo de 1 año, por el período comprendido del 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019; y, una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de US \$11,430.00 vigente por el período de un año, contado a partir del 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019, estipulándose en el contrato la obligación de renovar ambos instrumentos y presentarlos a CEPA antes de su vencimiento, durante el plazo contractual.

#### II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de octubre de 2018, con el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, por el LOCAL 1, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación

Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 57 días calendario, a partir del 5 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El contrato de arrendamiento suscrito entre el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, y la Comisión, establece en el Romano I de su Cláusula Octava denominada “Plazo del Contrato” lo siguiente: *“el plazo de arrendamiento es por cinco (5) años, contados a partir de la fecha del Acta de Entrega del Local”*, en ese sentido, en fecha 5 de noviembre de 2018, la Administración Aeroportuaria entregó a la referida sociedad el espacio correspondiente para tales efectos.

A través de nota de fecha 6 de noviembre del presente año, el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, solicitó a la Gerencia General la suspensión temporal del contrato suscrito en virtud de la adjudicación de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con el objetivo de realizar las adecuaciones correspondientes para el funcionamiento del establecimiento comercial.

En ese sentido y considerando que la suspensión del contrato no ocasiona un perjuicio económico irreparable para los intereses de esta Comisión, debido a que una vez finalizada la misma, el pago del canon de arrendamiento será obligatorio en los términos autorizados por la Junta Directiva por medio del Punto Tercero del Acta número 2953, de fecha 4 de septiembre de 2018, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente autorizar suspender temporalmente el contrato de arrendamiento por el plazo de 57 días calendario, a partir del 5 de noviembre de 2018.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Cláusula Décima Octava: Modificaciones del Contrato: La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa y suscritos por el Arrendatario o Apoderado debidamente acredita y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito el 12 de octubre de 2018, con el señor SAÚL VICENTE PADILLA RAMÍREZ, por el LOCAL 1, derivado de la Competencia Pública CEPA TC-02/2018, “Selección de Dos Operadores para la Explotación Comercial de Dos Restaurantes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el plazo de 57 días calendario, a partir del 5 de noviembre de 2018, y en consecuencia, modificar la Cláusula Octava del referido contrato, denominada “Plazo del Contrato”, en el sentido de establecer que el plazo del arrendamiento finalizará el 31 de diciembre de 2023.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual y demás documentación correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020

=====

#### CUARTO:

#### I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Segundo del Acta número 2897, de fecha 22 de diciembre de 2017, Junta Directiva autorizó prorrogar los contratos de arrendamiento suscritos con las sociedades que operan locales comerciales en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA EMPRESA	LOCAL	AREA M <sup>2</sup>	CANON MENSUAL (US \$) MÁS IVA	GCC (US \$)	PRC (US \$)
REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V.	3	80.00	630.00	4,162.70	5,715.00
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.	4	80.00	680.00	4,332.20	5,715.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.	20-1	40.00	482.48	2,945.61	5,715.00
BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ	9	100.00	800.00	5,098.00	11,430.00

El referido acuerdo fue notificado a las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y a la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, a través de las notificaciones GG-925/2017, GG-926/2017, GG-929/2018 y GG-927/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

#### II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

#### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que los contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, finalizan el

próximo 31 de diciembre de 2018, y con el objetivo de mantener las facilidades y servicios comerciales a disposición de los diferentes usuarios del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a través de notificaciones de fecha 1 de octubre de 2018, la Gerencia General de la Comisión, solicitó a los referidos arrendatarios manifestar la intención de suscribir nuevos contratos de arrendamiento, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Los términos expuestos por la Gerencia General de la Comisión, fueron aceptados por todos los arrendatarios, según notificaciones de fecha 8, 10 y 31 de octubre del presente año.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente autorizar suscribir los contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	Local	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V.	3	80.00	US \$630.00 más IVA	US \$4,162.70	US \$5,715.00
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.	4	80.00	US \$680.00 más IVA	US \$4,332.20	US \$5,715.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.	20-A	40.00	US \$482.48 más IVA	US \$2,945.61	US \$5,715.00
BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ	9	100.00	US \$800.00 más IVA	US \$5,098.00	US \$11,430.00

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y con la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, por locales ubicados en el Centro Comercial AEROCENTRO, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	Local	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V.	3	80.00	US \$630.00 más IVA	US \$4,162.70	US \$5,715.00
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.	4	80.00	US \$680.00 más IVA	US \$4,332.20	US \$5,715.00
OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V.	20-A	40.00	US \$482.48 más IVA	US \$2,945.61	US \$5,715.00
BLANCA GLORIA CONCEPCIÓN SANTAMARÍA DE RAMÍREZ	9	100.00	US \$800.00 más IVA	US \$5,098.00	US \$11,430.00

- 2° Los arrendatarios deberán presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, una Garantía de Cumplimiento del mismo según el detalle antes expuesto, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriban, vigente por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 3° Los arrendatarios deberán presentar a la firma del respectivo Contrato de Arrendamiento, una Póliza de Responsabilidad Civil según el detalle antes expuesto, la cual será a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas; el referido documento deberá estar vigente por el plazo contractual, es decir, por el período comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- 4° Dentro de los contratos a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
1. Si durante la vigencia del respectivo contrato, el arrendatario decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiera por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
  2. Independientemente del canon de arrendamiento, el arrendatario será responsable de pagar los costos de adecuación del local y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

3. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área, el cual será aprobado por CEPA”.
  4. El arrendatario deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 5° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, las sociedades REMESAS Y PAGOS CUSCA, LTDA. DE C.V, BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., y la señora BLANCA GLORIA DE RAMÍREZ, no han formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos de arrendamiento correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para modificar los Términos de Competencia del procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de Un Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los Puentes de Abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar en 7 días calendario la fecha establecida para la recepción de propuestas, modificando el literal b) del Numeral 13 de la Sección I de los Términos de Competencia.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2967, de fecha 30 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de Un Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los Puentes de Abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar los respectivos Términos de Competencia.

La referida Competencia se publicó en los periódicos de mayor circulación del país: La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2018, donde se detallaron los requisitos para la adquisición de los respectivos Términos de Competencia, presentándose al retiro de los referidos documentos las siguientes sociedades:

1. JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. de C.V.
2. SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.
3. ARHEDES, S.A. de C.V.
4. TECNO AVANCE, S.A. de C.V.
5. PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.
6. VIVA OUTDOOR, S.A. de C.V.

La visita técnica obligatoria se programó para el 8 de noviembre de 2018, asistiendo las siguientes sociedades:

1. JCDECAUX EL SALVADOR, S.A. de C.V.
2. SISTEMAS PUBLICITARIOS, S.A. de C.V.
3. ARHEDES, S.A. de C.V.
4. PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.

**II. OBJETIVO**

Autorizar modificar los Términos de Competencia del procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de Un Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los Puentes de Abordaje del Aeropuerto

Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar en 7 días calendario la fecha establecida para la recepción de propuestas, modificando el literal b) del Numeral 13 de la Sección I de los Términos de Competencia.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

A través de correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2018, uno de los potenciales proponentes, solicitó ampliación de siete días calendario en el plazo para la entrega de la propuesta.

El numeral 13 de la Sección I, de los Términos de Competencia, establece lo siguiente:

*“Los interesados deberán presentar su propuesta en un sobre claramente identificado, en el lugar, fecha y hora especificados en los presentes Términos de Competencia, según el detalle siguiente:*

- a) *LUGAR: Oficinas de la Gerencia de Polos de Desarrollo, Quinto Nivel, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, El Salvador.*
- b) *FECHA: 23 de noviembre de 2018.*
- c) *HORA: De las 8:30 a.m. a las 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.”*

Considerando lo antes expuesto y que lo requerido por el potencial proponente no afecta los intereses de la Comisión, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente autorizar modificar los Términos de Competencia del procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de Un Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los Puentes de Abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar en 7 días calendario la fecha establecida para la recepción de propuestas, modificando el literal b) del Numeral 13 de la Sección I, de los Términos de Competencia.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar los Términos de Competencia del procedimiento de Competencia Pública CEPA TC-05/2018, “Selección de Un Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Interior del Edificio Terminal de Pasajeros y los Puentes de Abordaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar en 7 días calendario la fecha establecida para la recepción de propuestas, modificando el literal b) del Numeral 13 de la Sección I de los Términos de Competencia, de la siguiente manera:

*“Los interesados deberán presentar su propuesta en un sobre claramente identificado, en el lugar, fecha y hora especificados en los presentes Términos de Competencia, según el detalle siguiente:*

- a) *LUGAR: Oficinas de la Gerencia de Polos de Desarrollo, Quinto Nivel, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, El Salvador.*
- b) *FECHA: 30 de noviembre de 2018.*
- c) *HORA: De las 8:30 a.m. a las 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.”*

- 2° Autorizar realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA AEROPUERTO

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la participación del señor Ángel Eduardo Guidos Rivas, Obrero I de la Sección Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la Décima Sexta Reunión y Conferencia del Comité Regional CAR/SAM de prevención del peligro Aviario y Fauna, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de noviembre de 2018.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante memorándum GAES-471/2018, de fecha 24 de octubre de 2018, la Gerencia Aeroportuaria solicitó autorización para que el señor Angel Eduardo Guidos Rivas, de la Sección de Áreas Verdes, asista a la Décima Sexta Reunión y Conferencia del Comité Regional CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, a desarrollarse, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de noviembre de 2018.

El Comité Regional de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, (CARSAMPAF) forma parte del subgrupo Aeródromos y Ayudas Visuales/Planificación Operacional de Aeródromo AGA/AOP, perteneciente al Grupo Regional Caribe y Sudamérica de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS), el cual fue establecido por el Consejo de la OACI, agencia de la ONU en 1990.

La misión del CARSAMPAF es garantizar la Seguridad Operacional, mediante la coordinación e integración de acciones tendientes a reducir al mínimo el número de incidentes/accidentes de aviación, resultantes de choques de aves u otra fauna con aeronaves.

La asistencia a las reuniones y conferencias del mencionado Comité permite conocer las directrices que OACI emite en el área de control de fauna para todos los Estados que la integran, además, contribuyen al análisis de resultados y la discusión directa con los expertos que exponen sus diferentes trabajos, equipos tecnológicos e investigaciones, con lo cual se identifica el potencial de nuevas técnicas utilizadas en el control de la fauna, que pudieran ser aprobadas y adoptadas de manera rutinaria en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Por lo anterior, la asistencia a dichas reuniones y conferencias, son auditadas como cumplimiento en el área de adiestramiento y capacitación por parte de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, específicamente a lo reglamentado en el Documento RAC 139, “Regulación para la certificación de Aeródromos”.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la participación del señor Ángel Eduardo Guido Rivas, Obrero I de la Sección de Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la Décima Sexta Reunión y Conferencia del Comité Regional CAR/SAM de Prevención del Peligro Aviario y Fauna, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de noviembre de 2018.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

La asistencia de personal de CEPA al evento, contribuirá a actualizar el programa de Control de Fauna del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez,, mediante la implementación de técnicas y métodos más eficaces que han sido desarrollados en otros países de la región, contribuyendo de esta manera a la seguridad de la navegación aérea y cumplir con lo requerido por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador (AAC), en el documento RAC 139, “Regulación para la certificación de Aeródromos”, específicamente en el apartado 139.337, “el operador del aeródromo deberá contar con Plan de Gestión de la Fauna, el cual deberá incluir, el entrenamiento impartido por profesionales, que provea al personal involucrado del conocimiento y habilidades apropiadas, para la conducción exitosa del plan de gestión de la fauna del aeródromo”.

RAC 139.337: Reducción de peligros debidos a las Aves y otros animales.

(d) El plan de gestión de la fauna requerido, deberá incluir por lo menos lo siguiente:

(7) Un programa de entrenamiento impartido por profesionales, que provea al personal involucrado del conocimiento y habilidades apropiadas, para la conducción exitosa del Plan de gestión de la fauna, del aeródromo.

Los gastos del evento serán cubiertos por la Comisión, los cuales comprenden 5 días para gastos de viáticos, comprendidos del 26 al 30 de noviembre de 2018, gastos de ida y regreso, saliendo el 25 de noviembre y regresando el 1 de diciembre del presente año, y la compra de boleto aéreo para el participante.

Sobre lo anterior, de conformidad al artículo 14, del Reglamento de Viáticos del Gobierno Central para Misiones Oficiales al Exterior, aprobado en el Decreto Ejecutivo N° 53, “La cuota de viáticos por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio nacional, se reconocerán conforme a la Tabla que mediante instructivo emitirá el Ministerio de Hacienda.”

Con base en el Reglamento de Viáticos de CEPA, artículo 13 Gastos de Ida y Regreso, literal a), Países de Centroamérica, Panamá, Belice, México, Estados Unidos (USA), Canadá, Suramérica, Islas del Caribe y Europa se reconocerán dos días más de viáticos en exceso de la duración del evento, un día de ida y otro por el regreso.

El número 4, literal a) del Instructivo N° 5.060 del Ministerio de Hacienda establece para El Caribe, el monto de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América.

US \$ 240.00	En concepto de Gastos de Ida y Regreso, según el Artículo 13 del Reglamento de Viáticos de CEPA (saliendo el 25 de noviembre y regresando el 1 de diciembre/2018, a razón de una cuota de US \$120.00 por cada día)
US \$ 600.00	Viáticos por 5 días del evento (26 de noviembre al 30 de noviembre de 2018, a razón de una cuota de US \$150.00 por cada día).
<b>US \$ 840.00</b>	<b>Total asignación de Viáticos, Gastos de Ida y Regreso por participante.</b>
US \$ 800.00	Costo estimado boleto aéreo (San Salvador – República Dominicana y Viceversa).
<b>US \$1,640.00</b>	<b>Costo total estimado</b>

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Reglamento General de Viáticos, Decreto Ejecutivo No. 53, Capítulo III “Misiones al Exterior del País”.

Instructivo del Ministerio de Hacienda No. 5.060 “Asignación cuota de viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos”.

Reglamento de Viáticos, actualización número tres, de enero de 2011.

Decreto Ejecutivo No. 49, Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, de la Presidencia de la República de El Salvador.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Departamento de Administración de Personal y la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, recomiendan a Junta Directiva la participación del señor Ángel Eduardo Guidos Rivas, de la Sección Áreas Verdes, en la Décima Sexta Reunión y Conferencia del Comité Regional CAR/SAM de prevención del peligro Aviario y Fauna, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de noviembre de 2018.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la participación del señor Ángel Eduardo Guidos Rivas, Obrero I de la Sección Áreas Verdes del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en la Décima Sexta Reunión y Conferencia del Comité Regional CAR/SAM de prevención del peligro Aviario y Fauna, a desarrollarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, del 26 al 30 de noviembre de 2018.
- 2° Autorizar la asignación de US \$840.00 al señor Ángel Eduardo Guidos Rivas, que corresponde a pago de Viáticos por la duración del evento y Gastos de Ida y Regreso.
- 3° Autorizar la compra del boleto aéreo, en la ruta El Salvador - Republica Dominicana y viceversa, de acuerdo a los precios del mercado.
- 4° Encomendar para que dentro de los cinco días posteriores a su regreso, el participante mencionado en el ordinal primero, presente a la Gerencia General y al Departamento de Administración de Personal, un informe del desarrollo del evento, incluyendo conclusiones y recomendaciones de los resultados de la participación.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA FINANCIERA

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir el Anexo número cinco al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, relativo al servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME ICUS y LUCES PAPI PISTAS 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la erogación de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,800.00), en concepto de pago por los servicios prestados por COCESNA.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de enero de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación entre CEPA y la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea, en adelante denominada COCESNA, el cual tiene los términos y condiciones mediante los cuales COCESNA proveerá asistencia técnica y/o económica a CEPA, en la modernización y desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones aeronáuticas, radio ayudas y diversos rubros de navegación aérea.

La Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación antes citado, establece que la asistencia técnica y/o económica específica a ser proveída por COCESNA a CEPA, así como los recursos y duración de la asistencia, deberán ser delineadas en los anexos y apéndices del convenio, los cuales se convertirán en parte integral del mismo.

A la fecha, y con la debida autorización de Junta Directiva, se han firmado cuatro Anexos al Convenio de Cooperación:

- Anexo 1: Del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, para la adquisición del Centro de Control Radar para el Aeropuerto Internacional El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Anexo 2: Servicio de Verificaciones aéreas del Sistema de Aterrizajes por Instrumentos (ILS), del Sistema Visual de Precisión, Indicador de Trayectoria de Aproximación (PAPI) y la Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Anexo 3: Servicios de formación y Capacitación Aeronáutica, del Convenio de Cooperación sobre asistencia técnica suscrito entre COCESNA y CEPA, correspondiente al año 2018.
- Anexo 4: Servicios de Verificación e Inspección en Vuelo (también conocido como Verificación Aérea) para Prueba de Estabilidad para el Sistema ILS/DME/ICUS, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

## II. OBJETIVO

Autorizar suscribir el Anexo número cinco al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, relativo al servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME ICUS y LUCES PAPI PISTAS 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la erogación de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,800.00), en concepto de pago por los servicios prestados por COCESNA.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

CEPA, siendo una institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica, es responsable, entre otros aspectos, de la prestación de servicios aeroportuarios y de navegación aérea en la República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, que expresa:

*“El control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde al control de los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, servicios de meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, despacho y control de vuelos y demás servicios de navegación aérea, serán proporcionados por el Estado, mediante competencias administrativas, operativas y financieras, otorgada para esos efectos a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), quien deberá establecer para esos efectos una organización efectiva y facilitar a ésta el persona, la infraestructura y los equipos que se demanden...”*

En ese sentido, en la actualidad el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en adelante denominado AIES-MOARG, cuenta con un Sistema ILS/DME, que brinda protección a los aterrizajes que se efectúan sobre la Cabecera 07 de la Pista Activa, el que entró a operar oficialmente el 19 de enero de 2018, luego de ser inspeccionado en vuelo por COCESNA, con esta verificación se inició la etapa final de instalación que consiste en el Comisionamiento del Sistema y que finalizó el 23 de mayo de 2018, en esta fecha el Departamento de Inspección y Evaluación de COCESNA, efectuó la Inspección en Vuelo para Prueba de Estabilidad del Sistema ILS/DME Cabecera 07 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que culminó con resultados satisfactorios; siendo que, las todas las mediciones de los parámetros de los equipos se encontraron dentro de tolerancia; por lo que, el sistema fue declarado como de “USO IRRESTRICTO”.

Así mismo, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, cuenta con un Sistema de Luces PAPI, que brinda protección visual a los aterrizajes que se efectúan sobre las Cabeceras 07 y 25 de la Pista Activa, que también requiere de inspección en vuelo.

Por otra parte, luego del Comisionamiento, la normativa detallada en la Sección 1 del RAC 10 de la Autoridad de Aviación Civil, indica con respecto al ILS/DME, que es necesario efectuar vuelos de verificación aérea periódicos, cada seis meses.

Con estas verificaciones aéreas se garantiza la validez de las señales en el aire radiadas por el ILS/DME, luego de la influencia del terreno, edificaciones y bosques existentes en el aeropuerto; ofreciendo a los pasajeros y tripulaciones de la aviación general, la protección al vuelo necesaria para los aterrizajes realizados sobre la Pista 07 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, especialmente aquellos efectuados en condiciones de baja visibilidad; asimismo, se comprueban las señales visuales emitidas por el sistema PAPI, ofreciendo a los usuarios la protección al vuelo necesaria para los aterrizajes efectuados sobre las cabeceras de la pista activa y principalmente sobre la cabecera 25, que actualmente carece de ILS/DME.

A través de comunicación efectuada mediante correo electrónico en fecha 11 de octubre de 2018, la Jefatura de la Sección de Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicito a COCESNA la oferta por el servicio de verificaciones aéreas del Sistema ILS /DME Cabecera 07 y las luces PAPI de las Pistas 07/25.

En respuesta, el 19 de octubre de 2018, COCESNA presentó la “Oferta por el Servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME ICUS y LUCES PAPI PISTAS 07/25 Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (MOARG), de El Salvador”, con el Correlativo: GCID-CEPA-ES-ED01-2018, por un valor estimado de hasta cuarenta mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40,800.00).

El objeto del Anexo número cinco es establecer las condiciones, mediante las cuales COCESNA prestará los referidos servicios a CEPA, siendo sus cláusulas principales las siguientes:

- **OBJETO DEL ANEXO NÚMERO CINCO:**

El presente Anexo tiene por objeto la prestación por parte de COCESNA a CEPA, de los Servicios de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME ICUS y LUCES PAPI PISTAS 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- **CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Las condiciones generales para la prestación del servicio están definidas en la oferta presentada por COCESNA a CEPA el 19 de octubre de 2018, la cual forma parte integral de este Anexo número cinco, estableciendo los lineamientos siguientes:

- La inspección en vuelo se realizará de conformidad a lo que se acuerde entre COCESNA y CEPA.
- La tripulación de la aeronave de COCESNA estará conformada por un Piloto, un Copiloto y un Ingeniero de Inspección en Vuelo.
- Congruentemente a lo anterior, y a efectos de mantener precios competitivos, es necesario que CEPA haga todos los arreglos y procure todas las condiciones posibles para que los vuelos objeto de este servicio sean desarrollados de una manera ágil.
- El servicio que brindará COCESNA a CEPA, es el Servicio de Inspección en Vuelo (también conocida como Verificación Aérea) para inspección en Vuelo ILS-DME y LUCES PAPI PISTA 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, según lo citado en la sección 2.1 de la respectiva oferta e incluye específicamente las actividades técnico-operativas inherentes a dicha Inspección en Vuelo.

- En el caso de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la referida Inspección en Vuelo, se acordará entre las Partes, la reprogramación correspondiente, lo que deberá ser asumido en proporciones iguales, de presentarse algún costo en lo específicamente relacionado a esa fuerza mayor o caso fortuito.

- **MONTO DEL ANEXO:**

El valor del presente Anexo, es el siguiente:

- Para la prestación del Servicio de Inspección en Vuelo objeto de la referida oferta, la tarifa que ambas partes acuerdan es de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,400.00) por cada hora de vuelo block a block.
- El monto total del presente Anexo, asciende a la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,800.00), en razón de doce (12.0) horas de vuelo block a block y tres (3) días efectivos de trabajo.
- Los pagos se efectuarán a la cuenta y banco que COCESNA notificará oportunamente, en caso de no recibirse el pago dentro de la fecha establecida en cada factura, se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) capitalizable mensualmente del total adeudado.

- **FORMA DE PAGO:**

- **PRIMER PAGO:** SETENTA POR CIENTO (70%) del monto estimado y estipulado en la referida oferta, en concepto de anticipo, el cual deberá pagar CEPA a más tardar, tres (3) días hábiles después de la firma del respectivo Anexo; esto como acción previa a realizar la Inspección en Vuelo para CEPA.
- **PAGO FINAL:** TREINTA POR CIENTO (30%) restante (del monto inicialmente estimado) más los cargos adicionales si los hubieran, conforme a lo establecido en la sección 2.2 de la referida oferta. Para este pago, COCESNA deberá entregar una factura en la cual establecerá las horas block a block y/o días adicionales de la misión. CEPA hará efectivo este pago, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario desde la fecha de la emisión de dicha factura.

- **CARGOS ADICIONALES:**

Los montos estimados en la sección 2.1 de la referida oferta, podrán ser incrementados bajo específicas situaciones (pero no limitadas), como las siguientes:

- Cualquier causa fuera del control de COCESNA que obligare a invertir más tiempo (horas voladas y/o días de verificación) a lo estipulado en la sección 2.1 de la referida oferta.
- Todo incremento en los días y hora voladas, por requerimientos adicionales de CEPA, respecto a lo estipulado en la sección 2.1 de la referida oferta.

Ante este tipo de situaciones, se generará un aumento en el monto que finalmente facturará COCESNA a CEPA. Este cálculo se realizará una vez concluida la misión y se incorporará en la factura final correspondiente.

En cuanto a las horas de vuelo, COCESNA facturará las efectivamente invertidas, aún si resultaran menores o mayores a lo estimado en la referida oferta.

- **OBLIGACIONES DE COCESNA:**

- Desarrollar el correspondiente programa de Inspección en Vuelo, según acuerdo previo con CEPA.
- Llevar a cabo la Verificación Aérea bajo la normativa de OACI, salvo estipulación en contrario por escrito, de parte de CEPA.
- Realizar la Inspección en Vuelo de una forma ágil, a efecto de optimizar el tiempo de vuelo de la aeronave de COCESNA, pero sin menoscabo de los respectivos procedimientos y maniobras.
- Entrega de informes de resultados de la correspondiente Inspección en Vuelo.

- **OBLIGACIONES DE CEPA:**

Durante la Inspección en Vuelo CEPA, deberá brindar sin costo para COCESNA lo siguiente:

- Apoyo de personal técnico en tierra, de forma continua y normal, aún en fines de semana y/o feriados si fuera el caso.
- Facilitar un lugar seguro de resguardo a la aeronave de COCESNA, para efectos de parqueo diurno y para pernoctar.
- Facilidades de acceso y movilización en las áreas que a la tripulación de COCESNA le pudiera corresponder al interior del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- La coordinación con la oficina de control de tránsito aéreo, de forma de optimizar el correspondiente tiempo de vuelo.
- Asegurar que el personal de CEPA, asociado a la misión de Inspección en Vuelo, esté disponible durante el período de dicha misión, independientemente de la fecha y hora.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Sección 1 del RAC 10 “Regulación para los Servicios de Telecomunicaciones Aeronáuticas”, la cual estipula que el período en el que deben de realizarse las verificaciones para el sistema ILS es de 181 días, es decir 6 meses.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Convenio de Cooperación entre la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESCA) y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Anexo número cinco al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, relativo al servicio de Inspección en Vuelo para el Sistema ILS/DME ICUS y LUCES PAPI PISTAS 07/25, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 2° Autorizar la erogación de hasta CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,800.00), en concepto de pago por los servicios prestados por COCESNA.

- 3° Nombrar como Administrador del Anexo número cinco, al ingeniero Pedro Adolfo Pérez Mira, Jefe de la Sección Electrónica y Comunicaciones, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover por segunda vez, la Licitación Abierta CEPA LA-41/2018, “Adquisición de Maquinaria y Equipos de Limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**OCTAVO:****I. ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, recientemente ha finalizado una serie de proyectos relacionados con la modernización y ampliación de sus instalaciones, tales como: el segundo nivel de la Terminal de Carga, la Plaza de la Bondad y su pasarela, la Plaza de Comida, la plataforma oriente, la remodelación de ascensores, y las salas de espera A, B, C y D de la Terminal de Pasajeros. Además, se están ejecutando los proyectos: “Ampliación del área comercial y construcción de sus nuevas oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

Considerando que se han incrementado las áreas de piso, y teniendo en cuenta que a corto plazo se incrementará aún más dicha área, la administración del aeropuerto estima necesario contar con maquinaria y equipos tecnológicos que ayuden y faciliten las actividades cotidianas de limpieza.

Los equipos requeridos son:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	ITEM
1	FREGADORA DE PISOS, ACCIONADA A BATERIAS CON HOMBRE A BORDO	UNIDAD	3	1
2	BARREDORA ASPIRADORA CON HOMBRE A BORDO	UNIDAD	2	2
3	HIDROLAVADORA DE ALTA PRESION	UNIDAD	2	3
4	ASPIRADORAS EN SECO Y HUMEDO	UNIDAD	3	4

Considerando la necesidad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante el Punto Cuarto del Acta número 2949, del 14 de agosto del presente año, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-37/2018, “Adquisición de Maquinaria y Equipo de Limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

No obstante, mediante el ordinal primero del Punto Cuarto del Acta número 2967, del 30 de octubre de 2018, Junta Directiva declaró desierta dicha licitación, debido a que de las tres ofertas recibidas, una no cumple con la documentación legal, otra no cumple con el aspecto financiero y la tercera no cumple con la oferta técnica y sobrepasa la asignación presupuestaria, así mismo, mediante el Ordinal tercero, autorizó a la UACI realizar un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-41/2018, “Adquisición de Maquinaria y Equipos de Limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista que se declaró desierta la licitación para la compra del equipo de limpieza que necesita el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y que Junta Directiva autorizó llevar a cabo un nuevo proceso de compra para poder adquirirlos, la administración del aeropuerto considera necesario promover un segundo proceso para contar con el equipamiento completo y equipos tecnológico que ayuden y faciliten los trabajos de limpieza, así como para estar preparados para atender los servicios de limpieza de las futuras instalaciones ya mencionadas

Considerando lo antes expuesto, el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante memorando GAES-494/2018 y requisición de compra No.816/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación del “Adquisición de Maquinaria y Equipos de Limpieza para El Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de libre Comercio DR-CAFTA y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADACA-UE).

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-41/2018, “Adquisición de Maquinaria y Equipos de Limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-41/2018, “Adquisición de Maquinaria y Equipos de Limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-55/2018, “Suministro e instalación de tres (3) puertas automatizadas para el proyecto de llegada de pasajeros y lobby público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Legal es el ingeniero Jorge Edgardo Avila, por el monto de US \$24,781.95 sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

=====
  
**NOVENO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2963, de fecha 16 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-55/2018, “Suministro e instalación de tres (3) puertas automatizadas para el proyecto de llegada de pasajeros y lobby público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las Bases de Libre Gestión correspondientes y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

En virtud de lo anterior, mediante notas UACI-1724/2018, de fecha 19 de octubre de 2018, se efectuaron las invitaciones para participar en el referido proceso y se realizó la publicación de convocatoria por medio del sitio Web de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. GRUPO SOLAIRE, S.A. DE C.V.
2. LEVELCA, S.A. DE C.V.
3. ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA

Para este proceso se cuenta con una asignación presupuestaria, de US \$25,000.00 sin incluir IVA.

La fecha para la recepción de ofertas fue el 5 de noviembre de 2018, recibándose las siguientes ofertas:

No.	OFERTANTE	PRECIO UNITARIO (US\$ SIN INCLUIR IVA)	MONTO TOTAL (US\$ SIN INCLUIR IVA)
1	PROINDECA, S.A. DE C.V.	8,260.65	24,781.95
2	GRUPO SOLAIRE, S.A. DE C.V.	2,580.97	7,742.92

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-55/2018, “Suministro e instalación de tres (3) puertas automatizadas para el proyecto de llegada de pasajeros y lobby público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad

PROINDECA, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Legal es el ingeniero Jorge Edgardo Avila, por el monto de US \$24,781.95 sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco días (155) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En cumplimiento a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, Sección II, numeral 1.4.3 y sub numeral 1.4.3.2 que establecen: *“La CEPA no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: ... La omisión de la solvencia tributaria requerida en el numeral 9.2.2 de la Sección I, de acuerdo a lo establecido en el literal w) del artículo 44 de la LACAP y artículo 26 del RELACAP, deberá presentarse vigente a la fecha de presentación de ofertas”*, el solicitante del suministro verificó lo siguiente:

Luego de realizada la evaluación de la oferta presentada por la sociedad GRUPO SOLAIRE, S.A. DE C.V., se observó la omisión de la Solvencia Tributaria, por lo que de acuerdo a lo establecido en la LACAP y las Bases de Libre Gestión, no continuó en el proceso de evaluación.

El solicitante del suministro verificó la lista de asistencia a la Visita Técnica Obligatoria, requerida según el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Libre Gestión, comprobando que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., asistió en la fecha y hora establecida en las Bases, prosiguiendo con la revisión de su oferta.

#### **1. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL**

Con respecto a los documentos legales de la oferta presentada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el solicitante revisó la documentación solicitada en la Sección I, numerales 9.1 “Datos del Ofertante”, 9.2.1 “Declaración Jurada” y 9.2.2 “Solvencia Tributaria”, concluyendo que el ofertante cumplió con lo solicitado, por lo que su oferta continuó siendo evaluada técnicamente.

#### **2. EVALUACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo al numeral 2.1.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó la presentación de la documentación Técnica Obligatoria, establecida en el numeral 9.3 de la Sección I, obteniendo como resultado que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., debía subsanar la siguiente documentación:

- De acuerdo a lo establecido en la Sección I, numeral 9.3, literal b) EXPERIENCIA DEL RESPONSABLE ASIGNADO AL PROYECTO, deberá presentar el documento de referencia extendido por INDUSTRIAS TORNOLARA, S.A. DE C.V., (Folio 5), en original o en su defecto fotocopia certificada por Notario.
- Según se solicita en la Sección I, numeral 9.3, literal c) deberá incluir en la Hoja de Vida o Currículum Vitae del responsable asignado al proyecto, el número de teléfono de contacto.

Mediante nota de fecha 14 de noviembre de 2018, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presenta la documentación subsanada en el tiempo establecido en las Bases de Libre Gestión, y luego de realizada la evaluación de las mismas, se concluyó lo siguiente:

### RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

LITERAL	FACTORES EVALUADOS		CUMPLIMIENTO
a)	Documento de Referencia del Ofertante	Nombre del Proyecto: Desmontaje, Suministro e instalación de 6 puertas automáticas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Monto del Proyecto: US \$48,037.53 Grado de satisfacción del cliente: Muy bueno. Año de finalización del proyecto: 2015	<b>Cumple</b> (Folio 4)
b)	Documento de Referencia del Encargado	Nombre del Proyecto: Desmontaje, Suministro e instalación de 6 puertas automáticas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Grado de satisfacción del cliente: Muy bueno. Año de finalización del proyecto: 2015	<b>Cumple</b> Presenta subsanación
c)	Información del Responsable asignado al proyecto	Presenta Currículo Vitae	<b>Cumple</b> Presenta subsanación
d)	Carta Compromiso	Presenta Carta Compromiso	<b>Cumple</b> (Folio 10)
<b>CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA</b>			<b>CUMPLE</b>

De la evaluación técnica realizada se determinó que la oferta presentada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., cumple con la documentación técnica solicitada en las Bases de Libre Gestión, por lo que continuó siendo evaluada económicamente.

### 3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se realizó la revisión de la Carta Oferta Económica del participante, comprobando que no existen discrepancias entre letras y cifras, obteniendo el resultado siguiente:

OFERTANTE	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO (US \$ SIN IVA)	MONTO TOTAL OFERTADO (US\$ SIN IVA)	DIFERENCIA CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE CEPA
PROINDECA, S.A. DE C.V.	25,000.00	24,781.95	La oferta económica es US \$218.05 menor al monto presupuestado por CEPA, equivalente al 0.87%

Asimismo, previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de la oferta, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que la persona a quien se recomienda adjudicar, no se encuentra en el listado de inhabilitados e incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y en los numerales 1.1 y 1.2 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-55/2018, “Suministro e instalación de tres (3) puertas automatizadas para el proyecto de llegada de pasajeros y lobby público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Legal es el ingeniero Jorge Edgardo Avila, por el monto de US \$24,781.95 sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco días (155) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-55/2018, “Suministro e instalación de tres (3) puertas automatizadas para el proyecto de llegada de pasajeros y lobby público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., cuyo Apoderado Legal es el ingeniero Jorge Edgardo Avila, por el monto de US \$24,781.95 sin incluir IVA, para un plazo contractual de ciento cincuenta y cinco días (155) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al arquitecto Giovanny Francisco Guardado Urrutia, del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-54/2018, “Mantenimiento y Pintura de Tanque de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, a la sociedad I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Gustavo Napoleón Chávez, por un monto de US \$5,260.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====
  
**DECIMO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2961, de fecha 9 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-54/2018, “Mantenimiento y Pintura de Tanque de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas para participar en este proceso.

Mediante notas referencia UACI-1692/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. INVERCONCA, S.A. DE C.V.
2. CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V.
3. PROSYS, S.A. DE C.V.
4. SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$25,000.00, sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el 26 de octubre de 2018, presentando ofertas las siguientes sociedades y personal natural:

Nº	Ofertante	Monto US\$ Sin Incluir IVA
1.	I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	5,260.00
2.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	8,118.82
3.	SERINCO, S.A. DE C.V.	6,400.00
4.	LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS	9,700.00

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-54/2018, “Mantenimiento y Pintura de Tanque de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, a la sociedad I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por Gustavo Napoleón Chávez, por un monto de US \$5,260.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO****FACTORES DE EVALUACIÓN**

El solicitante verificó el cumplimiento de la presentación de los Datos Generales de los ofertantes, la Declaración Jurada y la Solvencia tributaria, requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Sección I, de las Bases, no encontrando ningún documento a subsanar.

Según lo anterior, se obtuvo el siguiente resultado:

N°	Ofertante	Datos Generales del Ofertante	Documentos Legales
1.	I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
2.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
3.	SERINCO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
4.	LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS	CUMPLE	CUMPLE

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

El solicitante del Servicio procedió a verificar el cumplimiento de los documentos técnicos, según lo establecido en los numerales 9.3 de la Sección I y 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

Según lo establecido en el numeral 11 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se requirió subsanar lo siguiente:

**FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

- Presentar documento de referencia relacionado a la experiencia del técnico debidamente certificado por notario, ya que el presentado es copia simple.

El ofertante presentó la documentación requerida, por lo que el resultado de la evaluación técnica es el siguiente:

N°	Ofertante	Presenta el Documentos de Referencia válido que demuestra la experiencia del ofertante	Presenta el Documentos de Referencia válido que demuestra la experiencia del Técnico del servicio	Presentación de Carta Compromiso
1.	I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3.	SERINCO, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4.	LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según lo anterior, todas las sociedades cumplen con los documentos técnicos requeridos en las Bases de Libre Gestión, por lo que son elegibles para seguir siendo evaluados económicamente.

### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

El solicitante del Servicio procedió a realizar la Evaluación Económica de los ofertantes, según lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

N°	Ofertante	Asignación Presupuestaria CEPA US\$	Monto US\$ Sin Incluir IVA
1.	I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	25,000.00	5,260.00
2.	FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		8,118.82
3.	SERINCO, S.A. DE C.V.		6,400.00
4.	LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS		9,700.00

De acuerdo a lo anterior, la oferta económica de la sociedad I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V., cumple con toda la documentación técnica y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que se recomienda para su adjudicación, además, se recomienda como segunda opción a la sociedad SERINCO, S.A. DE C.V., en caso que la primera no suscriba el contrato.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numerales 4 de la Sección II y 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Unidad Solicitante y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-54/2018, “Mantenimiento y Pintura de Tanque de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, a la sociedad I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por Gustavo Napoleón Chávez, por un monto de US \$5,260.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-54/2018, “Mantenimiento y Pintura de Tanque de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, a la sociedad I.C. CONSULTORIA, S.A. DE C.V., representada legalmente por Gustavo Napoleón Chávez, por un monto de US \$5,260.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Continuación Punto X

10c

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Dennis Rivera, Supervisor de la Planta de Agua Potable de la Sección Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2903, de fecha 17 de enero de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, a la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$144,000.00, sin incluir IVA, y para un plazo contractual, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

El contrato con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., fue suscrito el 5 de febrero de 2018, y la orden de inicio fue efectiva a partir del 1 de marzo de 2018, cuyo plazo contractual vence el 31 de diciembre de 2018.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso de la seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es necesario garantizar la continuidad de dichos servicios.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- Es necesaria la continuidad de los servicios de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- El plazo contractual de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, finaliza el 31 de diciembre de 2018.
- Mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2018, el Administrador de Contrato, solicitó a la contratista Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., que expresara su interés en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales y para el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2019.
- Con fecha 28 de septiembre de 2018, la contratista, aceptó la prórroga propuesta, bajo las condiciones ya establecidas.
- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, considerando lo siguiente:
  - En cuanto a la calidad del servicio y ejecución del contrato, se ha desarrollado con excelencia, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales.
  - El servicio se ha desarrollado según lo requerido en las Bases de Licitación.
  - El estudio de mercado demostró que los montos ofertados superan el monto contratado actualmente.
- El Art. 75 del RELACAP, establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

*El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”*

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por estos servicios, cumpliéndose con ello con las condicionantes del Artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

- *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, mediante memorando DSEG-309/2018, solicitó a la UACI gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, suscrito entre CEPA y la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., para lo cual elaboró la Requisición de Compra N° 8/2019, por un monto de US \$120,000.00 más IVA.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”. Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-151/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

Considerando que a la fecha no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa el presupuesto General de la Nación 2019, en tanto se da la aprobación del ejercicio entrante, se iniciará aplicando el ejercicio fiscal del año anterior.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 de su reglamento, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Grupo C&A Asociados, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-05/2018, “Servicio de seguridad para el estacionamiento público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante el contratista, la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018”, suscritos entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de US \$108,672.96 más IVA, para un plazo contractual de 304 días calendario, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, por el monto total de US \$106,236.90 más IVA, para un plazo de 334 días calendario, ambos servicios a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2903, de fecha 17 de enero de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018”, de la siguiente manera: Lote 1 correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al señor José Mauricio Tobar Vásquez, por el monto total de US \$108,672.96 más IVA; y Lote 2, correspondiente al Puerto Acajutla, a la señora Marely Marleny Tejada de Barrera, por el monto total de US \$93,972.90 más IVA, ambas para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, o partir de la fecha establecida como orden de inicio en caso no pueda iniciar el 1 de enero de 2018.

El contrato entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio de alimentación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fue suscrito el 2 de febrero de 2018 y la Orden de Inicio a partir del 1 de marzo de 2018; con respecto al servicio del Puerto de Acajutla, el contrato entre CEPA y la señora Marely Marleny Tejada de Barrera, fue suscrito el 31 de enero de 2018 y la orden de inicio a partir del 1 de febrero del presente año, caducando ambos servicios el próximo 31 de diciembre de 2018.

Para el año 2019, se mantendrá el servicio de seguridad que brinda el Ministerio de la Defensa Nacional, según Cláusula Octava “Vigencia, Modificaciones y adendas” del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en el que indica que éste es de carácter permanente, por lo que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y el Puerto de Acajutla lo incluyeron dentro de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2019, por lo que cuenta con la asignación presupuestaria correspondiente.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso de la alimentación para el personal de tropa

del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, es necesario garantizar la continuidad de estos servicios.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera, para el servicio del Puerto de Acajutla, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018”, por un monto de US \$108,672.96 más IVA, para un plazo contractual de 304 días calendario, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, por el monto total de US \$106,236.90 más IVA, para un plazo de 334 días calendario, ambos servicios a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- El Gobierno de la República de El Salvador, implementó la política de fortalecer la seguridad nacional, especialmente en los Puertos y Aeropuertos, por lo que CEPA y el Ministerio de la Defensa Nacional, acordaron fortalecer la protección de las instalaciones portuarias y aeroportuarias, firmando un Convenio de Cooperación Interinstitucional, siendo uno de los compromisos de CEPA, proporcionar la alimentación al personal de tropa que presta apoyo y seguridad en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador y Puerto de Acajutla.
- Los contratos para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, vencerán el próximo 31 de diciembre de 2018, y que se continuará requiriendo el apoyo del Ministerio de la Defensa Nacional, para proteger las instalaciones aeroportuarias.
- La Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Puerto de Acajutla, consideran conveniente prorrogar el contrato por los servicios que actualmente se tienen con el señor José Mauricio Tobar Vásquez y la señora Marely Marleny Tejada Barrera, ya que estos, a la fecha, han sido brindados a satisfacción.
- Mediante notas de fecha 12 y 18 de septiembre de 2018, los Administradores de Contrato del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, solicitaron a los contratistas, expresaran su interés en prorrogar los contratos vigentes bajo las mismas condiciones, para el plazo de 304 y 334 días calendario correspondientemente, ambos iniciando el 1 de enero de 2019.

- Mediante notas de fechas 2 de octubre y 14 de septiembre del presente año, ambos contratistas aceptan la prórroga por el período propuesto bajo las condiciones contractuales ya establecidas.
- De acuerdo al estudio de mercado y considerando el riesgo que todo proceso de compra conlleva, en cuanto a los precios ofertados por la competencia, los cuales pudieran ser más elevados, comparados con los precios actualmente contratados, o el riesgo de que el proceso se declare desierto, dejando de proporcionar el servicio de alimentación por un determinado tiempo, se considera que prorrogar el contrato bajo las mismas condiciones es la mejor opción para la CEPA.
- El artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*
- El Art. 75 del RELACAP, establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.”*

*El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”*

- En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la prórroga, lo cual es conveniente a los intereses de la Institución.

Con base en todo lo anterior, la Jefatura del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorandos DSEG-307/2018 y GOC-648/2018, requisiciones números 25/2019 y 11/2019, respectivamente, solicitaron a la UACI gestionar ante Junta Directiva promover las prórrogas de estos servicios a partir del 1 de enero de 2019, bajo los mismos términos contractuales.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: *“las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”*.

Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-156/2018, de fecha 5 de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

Considerando que a la fecha no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa el presupuesto General de la Nación 2019, en tanto se da la aprobación del ejercicio entrante, se iniciará aplicando el ejercicio fiscal del año anterior.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Jefatura del Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018”, por un monto de US \$108,672.96 más IVA, para un plazo contractual de 304 días calendario, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, por el monto total de US \$106,236.90 más IVA, para un plazo de 334 días calendario, ambos servicios a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos entre CEPA y el señor José Mauricio Tobar Vásquez, para el servicio del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el servicio del Puerto de Acajutla, derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2018, “Servicio de alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de Acajutla, para el año 2018”, por un monto de US \$108,672.96 más IVA, para un plazo contractual de 304 días calendario, y la señora Marely Marleny Tejada Barrera para el

servicio del Puerto de Acajutla, por el monto total de US \$106,236.90 más IVA, para un plazo de 334 días calendario, ambos servicios a partir del 1 de enero de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar las prórrogas de los contratos correspondientes.
- 3° Autorizar a la Jefe de la UACI, para que requiera al señor José Mauricio Tobar Vásquez y la señora Marely Marleny Tejada Barrera, la ampliación de las correspondientes Garantías de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2018, “Suministro e Instalación de cableado y ductería del sistema de control de accesos electrónicos del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en quince (15) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, quedando sin modificar las demás cláusulas contractuales.

=====  
**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2939, de fecha 21 de junio de 2018, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-36/2018, “Suministro e Instalación de cableado y ductería del sistema de control de accesos electrónicos del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., por un monto de US \$23,811.60 más IVA, para un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., fue suscrito el 4 de julio de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro de los cuales, 120 días calendario son para recepción, instalación y pruebas del suministro, cincuenta (50) días calendario son para la recepción provisional, la revisión y subsanación, habiéndose emitido la Orden de Inicio a partir del 18 de julio de 2018, por lo que el plazo para recepción, instalación y pruebas del suministro finalizará el 14 de noviembre de 2018 y el plazo contractual finalizará el 3 de enero de 2019.

El contratista presentó al Administrador del Contrato su solicitud de prórroga dentro del Plazo Contractual establecido.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2018, “Suministro e Instalación de cableado y ductería del sistema de control de accesos electrónicos del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en quince (15) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, quedando sin modificar las demás cláusulas contractuales.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad Contratista mediante nota de fecha 6 de noviembre de 2018, solicitó al Administrador de Contrato una prórroga por 15 días calendario, respaldando dicha solicitud con nota de fecha 5 de noviembre del 2018, de parte de la empresa fabricante y proveedora del cable Honeywell Fire Safety, mediante la cual explican que por procesos de control de calidad de la empresa, realizaron la fabricación del pedido desde cero y que el proceso duro un aproximado de 4 semanas, más el tiempo de envío y traslado del cable, ocasionando retraso en el suministro del cable a instalar en el proyecto.

El Administrador de contrato con el fin de verificar que no haya existido negligencia de parte del contratista en el pedido a la fábrica, solicitó a la contratista el documento que permita conocer la fecha del pedido, recibiendo de la Contratista Globaltec Technologies, S.A. de C.V., la información, en la que verificó que la fecha, en la que ésta emitió la Orden de Compra a su proveedor, fue el 17 de julio del 2018, o sean un día antes de que se diera la Orden de Inicio, por lo que se ha comprobado que la contratista solicitó en tiempo su pedido.

Así mismo, el cable fue recibido el 10 de septiembre del presente año, lo cual hace un período de más de mes y medio, por lo que el Administrador de Contrato concluye que es procedente conceder los 15 días de prórroga solicitados por el contratista.

El Art. 86 de la LACAP estipula: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

El Art. 83-A de la LACAP estipula: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial...”*

Por lo anterior, el Administrador de contrato considera procedente la solicitud efectuada por el contratista, por lo que mediante memorando 077/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga de 15 días calendario, ya que los tiempos de atraso en el desarrollo de los trabajos no son imputables al contratista y están debidamente documentados y comprobados.

### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 10 “Prórroga en el tiempo de entrega del suministro” de la Sección III, de las Bases de Licitación, cláusula Decima primera: “Prórroga en el tiempo de entrega del suministro” del contrato respectivo.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N°1 al contrato suscrito con la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2018, “Suministro e Instalación de cableado y ductería del sistema de control de accesos electrónicos del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en quince (15) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, quedando sin modificar las demás cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Globaltec Technologies, S.A. de C.V., derivado de la Libre Gestión CEPA LG-36/2018, “Suministro e Instalación de cableado y ductería del sistema de control de accesos electrónicos del Edificio Terminal de Pasajeros en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en quince (15) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, quedando sin modificar las demás cláusulas contractuales.
- 2° Autorizar a la Jefatura UACI, para que solicite a la contratista la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación contractual correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar la Orden de Cambio N° 1 y liquidación del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, “Rehabilitación de los pavimentos asfálticos ubicados frente al Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por variaciones entre las cantidades de obra contratadas y las cantidades ejecutadas, siendo el nuevo monto del contrato de US \$203,281.56, sin incluir IVA, lo que representa una disminución de US \$7,652.61 del monto contractual, equivalente al 3.63% del mismo.

=====

#### **DECIMOCUARTO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 2942, de fecha 29 de junio de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, “Rehabilitación de los pavimentos asfálticos ubicados frente al Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$210,934.17, sin incluir IVA.

El contrato con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., fue suscrito el 9 de julio de 2018, habiéndose establecido un plazo contractual de noventa y cinco (95) días calendario, dentro de los cuales se incluyen 45 días calendario para la ejecución de la obra y 50 días calendario para la recepción provisional, la revisión, subsanación y recepción definitiva (liquidación) de la obra.

La Orden de Inicio se dio a partir del 8 de agosto de 2018, finalizando el plazo de ejecución física de las obras el 21 de septiembre de 2018 y el plazo contractual el 10 de noviembre de 2018.

El Contratista cumplió con el plazo de ejecución física de las obras, por lo que en fecha 28 de septiembre de 2018, se emitió el Acta de Recepción Provisional.

#### **II. OBJETIVO**

Autorizar la orden de cambio N° 1 y liquidación del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, “Rehabilitación de los pavimentos asfálticos ubicados frente al Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por variaciones entre las cantidades de obra contratadas y las cantidades ejecutadas, siendo el nuevo monto del contrato de US \$203,281.56, sin incluir IVA, lo que representa una disminución de US \$7,652.61 del monto contractual, equivalente al 3.63% del mismo.

#### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Una vez finalizada la obra, mediante Acta de Recepción Provisional, el Administrador de Contrato y el Supervisor, junto con el Contratista, procedieron a verificar las cantidades finales de obra, identificándose incrementos y disminuciones en las partidas contratadas.

La partida 3.3 Concreto hidráulico (MR=40 Kg/cm<sup>2</sup>), e=15.0 cm, se redujo en 3.35 m<sup>3</sup>, debido a que en el sector norte se generó un paso para las aguas lluvias, reduciendo el volumen de concreto a colocar.

La partida 3.5 Construcción de piso tipo paladiano, considerada en la acera peatonal, se elimina debido a que se ha proyectado instalar piso porcelanato, por tal motivo al concreto se le proporcionó un acabado tipo acera.

La partida 3.6 Construcción de micropavimento de 10 milímetros de espesor, se reduce debido a que se optimizó la colocación en aquellas zonas de rodamiento de los vehículos, eliminando aquellas zonas donde no existe circulación. La 4.1 partida de Aplicación de pintura sobre el pavimento, para señalar líneas de carriles de circulación, marcas para capacidades especiales, pasos peatonales, letras, flechas y bordillos, se redujo en la zona donde se construirá el Proyecto de “Ampliación de Llegada de Pasajeros y Lobby Público del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, para evitar confusiones a los usuarios y realizar la marcación del pavimento cuando se amplíen las aceras y zonas de estacionamiento, delimitando en esta zona únicamente la señalización de los carriles de circulación.

La partida 2.1 Remoción de pintura existente, aumentó debido a que durante la aplicación de la pintura en los bordillos, se detectaron algunas zonas donde la pintura existente no estaba adherida completamente a la superficie, por lo que fue necesaria su completa remoción para garantizar la adherencia de la nueva capa de pintura.

La partida 3.2 Colocación de mezcla asfáltica en caliente utilizando asfalto modificado, espesor promedio 8.0 cm, se aumentó debido a que durante los trabajos de limpieza y sellado de grietas, se detectaron zonas donde las grietas superaban aberturas de 2.5 cm y con el objetivo de reducir que dichas grietas se reflejen en la superficie, se generó la reparación completa de la zona.

Por lo anterior, a fin de proceder a la finalización de la etapa de recepción del proyecto, es necesaria la autorización de las cantidades finales de las obras realizadas en el proyecto, efectuar la modificación respectiva del contrato y luego proceder a emitir el Acta de Recepción Definitiva.

El resumen del Plan de oferta original, sus variaciones y las cantidades finales, es el siguiente:

No.	Descripción	Contrato original				Variaciones		Orden de cambio	
		Cantidad	Unidad	Costo unitario (US \$)	Sub-total (US \$)	Disminución (-)	Aumento (+)	Cantidad	Sub-total (US \$)
<b>1.0</b>	<b>INSTALACIONES PROVISIONALES</b>								
1.1	Instalaciones Provisionales	1.00	Suma global	1,739.76	1,739.76			1.00	1,739.76
<b>2.0</b>	<b>REMOCIONES DESMONTAJES</b>								
2.1	Remoción de pintura existente	1,001.00	m <sup>2</sup>	8.44	8,448.44		96.53	1,097.53	9,263.15
<b>3.0</b>	<b>PAVIMENTOS</b>								
3.1	Sello de grietas en el pavimento	550.00	metro	9.42	5,181.00			550.00	5,181.00
3.2	Colocación de mezcla asfáltica en caliente utilizando asfalto modificado, espesor promedio 8.0 cm	2,470.00	m <sup>2</sup>	27.94	69,011.80		450.00	2,920.00	81,584.80
3.3	Concreto hidráulico (MR=40 Kg/cm <sup>2</sup> ), e=15.0 cm	69.00	m <sup>3</sup>	242.51	16,733.19	3.35		65.65	15,920.78
3.4	Estampado de superficie de concreto en pasos peatonales	185.00	m <sup>2</sup>	12.65	2,340.25		5.71	190.71	2,412.48
3.5	Construcción de piso tipo paladiano.	30.00	m <sup>2</sup>	149.46	4,483.80	30.00		0.00	-

No.	Descripción	Contrato original				Variaciones		Orden de cambio	
		Cantidad	Unidad	Costo unitario (US \$)	Sub-total (US \$)	Disminución (-)	Aumento (+)	Cantidad	Sub-total (US \$)
3.6	Construcción de micropavimento de 10 milímetros de espesor	11,050.00	m2	7.01	77,460.50	960.85		10,089.15	70,724.94
3.7	Construcción de bordillo de concreto, f'c=150 Kg/cm <sup>2</sup> .	9.20	metro	21.09	194.03	6.25		2.95	62.22
<b>4.0</b>	<b>SEÑALIZACIÓN</b>								
4.1	Aplicación de pintura sobre el pavimento, para señalar líneas de carriles de circulación, marcas para capacidades especiales, pasos peatonales, letras, flechas y bordillos.	1,610.00	m2	15.74	25,341.40	568.55		1,041.45	16,392.42
<b>SUB-TOTAL US \$</b>					<b>210,934.17</b>			<b>203,281.56</b>	
<b>IVA US \$</b>					<b>27,421.44</b>			<b>26,426.60</b>	
<b>TOTAL + IVA US \$</b>					<b>238,355.61</b>			<b>229,708.16</b>	
<b>VARIACIÓN RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO, SIN IVA</b>							<b>EN MONTO (US \$)</b>		<b>-7,652.61</b>
							<b>EN PORCENTAJE (%)</b>		<b>-3.63%</b>

El plan de oferta refleja una disminución de US \$7,652.61 (sin incluir el IVA) del monto del contrato, equivalente al 3.63% del mismo, debido a la variación de las cantidades reales ejecutadas en la obra, razón por la cual, el Administrador de Contrato, mediante Memorando JOC-199/2018, de fecha 8 de noviembre de 2018, solicitó gestionar la orden de cambio N° 1 y la liquidación del proyecto.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 13.1 “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*” de la Sección III, de las Bases de Licitación y Cláusulas Contractuales; Tercera: “*Precio y Forma de Pago*”, Quinta: “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*”.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Orden de Cambio N° 1 y liquidación del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, “Rehabilitación de los pavimentos asfálticos ubicados frente al Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por variaciones entre las cantidades de obra contratadas y las cantidades ejecutadas, siendo el nuevo monto del contrato de US \$203,281.56, sin incluir IVA, lo que representa una disminución de US \$7,652.61 del monto contractual, equivalente al 3.63% del mismo.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Orden de Cambio N° 1 y liquidación del contrato suscrito con la sociedad Tobar, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-34/2018, “Rehabilitación de los pavimentos asfálticos ubicados frente al Edificio de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por variaciones

entre las cantidades de obra contratadas y las cantidades ejecutadas, siendo el nuevo monto del contrato de US \$203,281.56, sin incluir IVA, lo que representa una disminución de US \$7,652.61 del monto contractual, equivalente al 3.63% del mismo.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo, a través de la Gerencia Legal.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-58/2018, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de La Unión, año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2862, de fecha 4 de julio de 2017, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-27/2017, “Suministro de Productos Químicos Industriales para las empresas de CEPA, para el año 2017”, habiéndosele adjudicado a las sociedades Freund, S.A. de C.V., un monto de US \$447.00 y a CECOFESA de C.V. un monto de US \$428.80, ambos montos sin incluir IVA, correspondiente al Lote N°2 “Puerto de La Unión”.

Así mismo, mediante la Orden de Compra N° 54/2017, se adquirieron productos químicos a ser utilizados en la Planta de Agua Potable y la Planta de Aguas Residuales, siendo adjudicada por medio del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, a la sociedad R Química, S.A. de C.V. por un monto de US \$1,741.51 sin incluir IVA.

Para el presente año, mediante el ordinal primero del Punto Sexto del Acta número 2922, de fecha 27 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-17/2018, “Suministro de Productos Químicos Industriales para las empresas de CEPA para el año 2018”, sin embargo, los 16 ítems requeridos en el Lote No. 3 correspondientes al Puerto de La Unión, fueron declarados desiertos, por no haber sido ofertados. Así mismo, mediante el ordinal cuarto del mismo punto de acta, se autorizó a la UACI, realizar un nuevo proceso de compra para los ítems declarados desiertos, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-58/2018, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de La Unión, año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los productos químicos que se están requiriendo, son necesarios para la potabilización del agua de pozo, y para el tratamiento de las aguas residuales del Puerto de La Unión (PLU); así mismo, es necesario adquirir productos para ser utilizados en el sellado de juntas de losas de concreto en plataforma de muelle y calles de acceso a las Terminales.

Con lo anterior, se estará garantizando la calidad del agua potable, la descarga de aguas no contaminantes a la Bahía de La Unión, cumpliendo con los parámetros de normativa vigente.

Considerando que los productos químicos del PLU fueron declarados desiertos en el proceso de licitación anterior y que estos son de vital importancia, el Jefe Interino del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, mediante memorando MT-PLU-167/2018 y Requisición de Compra N° 133/2018; solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la adquisición de los productos químicos, que por el monto estimado debe realizarse por medio de un proceso de Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Así mismo, de acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP y 61 RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas:

1. MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
2. R.C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
3. ADITIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe Interino del Departamento de Mantenimiento del Puerto de La Unión, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-58/2018, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de La Unión, año 2018”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-58/2018, “Suministro de productos químicos industriales para el Puerto de La Unión, año 2018”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. MÁXIMA TECNOLOGÍA, S.A, DE C.V.
  2. R.C. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
  3. ADITIVOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-53/2018, “Suministro de Veintiocho (28) Paneles Plásticos para las Defensas Marinas del Puerto de La Unión”, a la persona natural Salvador Tobías Rivera, por un monto de US \$33,000.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2961, de fecha 9 de octubre de 2018, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-53/2018, “Suministro de Veintiocho (28) Paneles Plásticos para las Defensas Marinas del Puerto de La Unión”, aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas y naturales a invitar para participar en este proceso.

Mediante notas referencia UACI-1691/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas y naturales de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las personas jurídicas y naturales invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. QUIMAQUI, S.A. de C.V.
2. Proyectos de Metal Mecánica, S.A. de C.V.
3. Salvador Tobías Rivera
4. PROINDECA, S.A. de C.V.
5. Luis Alonso Ramírez Chicas

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$36,905.00 sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 26 de octubre de 2018, presentando ofertas la siguiente sociedad y personal natural:

Nº	Ofertante	Monto US\$ Sin Incluir IVA
1.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	8,280.01
2.	Salvador Tobías Rivera	33,000.00

Se constató que ningún ofertante forma parte del listado de personas naturales o jurídicas inhabilitadas o incapacitadas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-53/2018, “Suministro de Veintiocho (28) Paneles Plásticos para las Defensas Marinas del Puerto de La Unión”, a la persona natural Salvador Tobías Rivera, por un monto de US \$33,000.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

### FACTORES DE EVALUACIÓN

El solicitante verificó el cumplimiento de la presentación de los Datos Generales de los ofertantes, la Declaración Jurada y la Solvencia tributaria, requeridos en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I, de las Bases, no encontrando ningún documento a subsanar.

Según lo anterior, se obtuvo el siguiente resultado:

N°	Ofertante	Datos Generales del Ofertante	Documentos Legales
1.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE
2.	Salvador Tobías Rivera	CUMPLE	CUMPLE

### EVALUACIÓN TÉCNICA

El solicitante del Suministro procedió a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias y el cumplimiento de Normas ISO, según lo establecido en los numerales 8.3.1 y 8.3.2 de la Sección I y 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

Según lo establecido en el numeral 10 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se requirió subsanar lo siguiente:

#### **QUIMAQUI, S.A. DE C.V.**

- Aclarar el significado del término “No break” en la especificación de Resistencia Mínima al Impacto, relacionado con la norma ISO/ASTM requerida y especificar el valor en kJ/m<sup>2</sup> obtenido. Presentar la ficha técnica que sustente la información.
- Presentar información para verificar que la especificación Alargamiento Mínimo en Ruptura excede en 5.8 veces el valor mínimo requerido y la fuente de donde obtuvo el valor numérico 0.2 para la especificación Coeficiente mínimo de fricción.
- Presentar copias de la certificación ISO o ASTM según lo requerido en las Bases de Libre Gestión.

#### **Salvador Tobías Rivera**

- Presentar el ANEXO 3 requerido en las Bases de Libre Gestión, referido a las especificaciones técnicas obligatorias.

Ambos ofertantes presentaron la documentación requerida, por lo que el resultado de la evaluación técnica es el siguiente:

**1. QUIMAQUI S.A. DE C.V.**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS				
CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO	NORMA PRESENTADA (CERTIFICACION SGS – CHINA)	CUMPLIMIENTO	ASPECTOS MÍNIMOS REQUERIDOS	VALOR DE REFERENCIA DE CEPA	UNIDADES	VALOR OFERTA-DO	CUMPLIMIENTO
(Norma no requerida)			Espesor mínimo de cada pieza	30	mm	30	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 1183-1 o su equivalente ASTM D792	ASTM D792-08	Cumple	Densidad mínima	0.93	g/cm3	0.93-0.96	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 11542-2 o su equivalente ASTM D6712	ASTM D256-10	No Cumple, ya que la norma equivalente requerida es la ASTM D6712	Resistencia mínima al impacto	180	kJ/m2	140-170	No cumple, ya que el valor ofertado está por debajo del requerido
Copia de Certificado de Norma ISO 15527 o su equivalente ASTM D4020	ASTM D4020 ASTM 4020-11	Cumple	Abrasión	100	%	100-110	Cumple
CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO	NORMA PRESENTADA (CERTIFICACION SGS – CHINA)	CUMPLIMIENTO	ASPECTOS MÍNIMOS REQUERIDOS	VALOR DE REFERENCIA DE CEPA	UNIDADES	VALOR OFERTA-DO	CUMPLIMIENTO
Copia de Certificado de Norma ISO 527-2 o su equivalente ASTM D638	ASTM D638-10	Cumple	Resistencia mínima a la tracción	17	N/mm2	20.2	Cumple
		Cumple	Alargamiento mínimo en ruptura	50	%	270-355	Cumple
(Norma no requerida)			Coefficiente mínimo de fricción	0.2	-	0.12-0.15	No cumple, ya que los valores ofertados están por debajo del requerido
Copia de Certificado de Norma ISO 868 o su equivalente ASTM D2240	ASTM D2240-05	Cumple	Dureza mínima	63	-	63-70	Cumple
		<b>NO CUMPLE</b>					<b>NO CUMPLE</b>

**2. SALVADOR TOBIAS RIVERA**

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS				
CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO	NORMA PRESENTADA (CERTIFICACION SAS – SUIZA)	CUMPLIMIENTO	ASPECTOS MÍNIMOS REQUERIDOS	VALOR DE REFERENCIA DE CEPA	UNIDADES	VALOR OFERTA-DO	CUMPLIMIENTO
(Norma no requerida)			Espesor mínimo de cada pieza	30	mm	30	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 1183-1 o su equivalente ASTM D792	ISO 1183-1	Cumple	Densidad mínima	0.93	g/cm3	0.93	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 11542-2 o su equivalente ASTM D6712	ISO 11542-2	Cumple	Resistencia mínima al impacto	180	kJ/m2	180	Cumple

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA			ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS				
CUMPLIMIENTO DE NORMAS ISO	NORMA PRESENTADA (CERTIFICACION SAS – SUIZA)	CUMPLIMIENTO	ASPECTOS MÍNIMOS REQUERIDOS	VALOR DE REFERENCIA DE CEPA	UNIDADES	VALOR OFERTA-DO	CUMPLIMIENTO
(Norma no requerida)			Espesor mínimo de cada pieza	30	mm	30	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 15527 o su equivalente ASTM D4020	ISO 15527	Cumple	Abrasión	100	%	100	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 527-2 o su equivalente ASTM D638	ISO 527-2	Cumple	Resistencia mínima a la tracción	17	N/mm2	19	Cumple
		Cumple	Alargamiento mínimo en ruptura	50	%	50	Cumple
(Norma no requerida)			Coefficiente mínimo de fricción	0.2	-	0.12-0.40	Cumple
Copia de Certificado de Norma ISO 868 o su equivalente ASTM D2240	ASTM 2240	Cumple	Dureza mínima	63	-	66	Cumple
		<b>CUMPLE</b>					<b>CUMPLE</b>

Según lo anterior, la oferta de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., no cumple con ciertos aspectos técnicos, por lo que no es elegible para seguir siendo evaluada económicamente.

La oferta de la persona natural Salvador Tobías Rivera, cumple con todos los aspectos técnicos, por lo que es elegible su oferta para seguir siendo evaluada económicamente.

### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA**

El solicitante del Suministro procedió a realizar la Evaluación Económica de la persona natural Salvador Tobías Rivera, según lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

N°	Ofertante	Asignación Presupuestaria CEPA US\$ sin incluir IVA	Monto Oferta US\$ sin Incluir IVA
1.	Salvador Tobías Rivera	36,905.00	33,000.00

De acuerdo a lo anterior, la oferta económica de la persona natural Salvador Tobías Rivera, se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, por lo que se recomienda pueda ser adjudicada.

Asimismo, previo a la recomendación de los resultados de la evaluación de las ofertas, se verificó nuevamente en la página Web de COMPRASAL, que la persona a quien se recomienda adjudicar, no se encuentra en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numerales 4 de la Sección II y 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Unidad Solicitante y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-53/2018, “Suministro de Veintiocho (28) Paneles Plásticos para las Defensas Marinas del Puerto de La Unión”, a la persona natural Salvador Tobías Rivera, por un monto de US \$33,000.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-53/2018, “Suministro de Veintiocho (28) Paneles Plásticos para las Defensas Marinas del Puerto de La Unión”, a la persona natural Salvador Tobías Rivera, por un monto de US \$33,000.00 sin incluir IVA, para un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al Teniente de Fragata Miguel Ángel Pérez Argueta, Jefe de Sección de Buques y Muelles y Encargado del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España, (fabricante de las transmisiones de esta marca).

=====

**DECIMOSEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 16 de octubre del presente año, durante la realización de la maniobra de traslado del buque DALMATIA G del Muelle C-7/8 al B-4 de este Puerto, la transmisión del Remolcador Acajutla sufrió un desperfecto, que generó que dicho Remolcador quedara fuera de operación desde esa fecha, provocando esto que el Puerto de Acajutla contara operativamente solo con el Remolcador Cuscatlán, ya que el tercer Remolcador (Izalco), está siendo objeto del mantenimiento de sus motores, trabajos que finalizarán hasta el 31 de diciembre del presente año.

Al respecto, ante la ocurrencia de dicho incidente, personal de la Sección de Atraque procedió a realizar la revisión correspondiente y a implementar correcciones básicas a efectos de poner en funcionamiento dicho remolcador; sin embargo, no fue posible encontrar la falla, por lo que para poder identificar la misma e implementar las acciones correctivas necesarias, se solicitó el apoyo del personal técnico de la empresa COGESA, S.A. de C.V., el cual se encuentra en el Puerto de Acajutla desarrollando trabajos de mantenimiento a los motores de los Remolcadores, con quienes se realizó el desmontaje de los componentes correspondientes, lo cual permitió diagnosticar la falla que se presentó en los discos de embrague del eje de reversa de la transmisión del Remolcador.

En este sentido, considerando que el riesgo que corría la operatividad del Puerto por contar con un solo Remolcador operativo, y el hecho que el suministro de las partes dañadas de la transmisión debe ser realizado a través de una compra en el exterior y requiere un tiempo no menor de 35 días calendario; a través de un experto y personal técnico de la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. (COGESA), se realizó el desmontaje del eje de reversa de la transmisión del Remolcador Izalco (que se encuentra fuera de operación por el mantenimiento de sus motores) y se le realizaron los ajustes necesarios para poder ser instalado en el Remolcador Acajutla, con lo cual dicho Remolcador fue puesto en operación a partir del día lunes 22 de octubre del presente año.

Paralelamente a las acciones antes indicadas, también se inició la investigación correspondiente con el fabricante de la transmisión Reintjes, a través de la empresa SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que es representante exclusivo de DAMEN SHIPYARD, para realizar el estudio de mercado necesario, que permita implementar una gestión de contratación del suministro e instalación del kit de repuestos del eje de reversa de la transmisión del Remolcador Izalco, de tal manera de que dicho sistema se encuentre habilitado para cuando se completen los trabajos de mantenimiento de los motores de dicho remolcador (finaliza el plazo el 31 de diciembre de 2018).

Producto de la investigación indicada, el 31 de octubre del presente año, la empresa SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., proporcionó el detalle de las partes a sustituir que recomienda el fabricante, como parte de un mantenimiento profundo, que corresponde al mantenimiento de las transmisiones cuando ya alcanzaron las 40,000 horas de servicio, cuyo detalle es el siguiente:

No	DETALLE	PARTES	MONTO
1	JUEGO DE REPUESTOS RECOMENDADOS PARA MANTENIMIENTO GENERAL A PARTIR DE 40.000 H O 10 AÑOS DE SERVICIO CAJA DE TRANSMISIÓN REINTJES WAF663 / REMOLCADOR IZALCO YN 6556	COMPONENTES EXTERNOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	\$ 6,657.06
		COMPONENTES EJE DE REVERSA	\$ 9,084.18
		COMPONENTES EJES INTERMEDIO	\$9,646.54
		COMPONENTES EJE DE AVANTE	\$4,603.26
2	MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO GENERAL REDUCTOR MARINO MODELO WAF663 N° 62.154 REMOLCADOR IZALCO YN 6556.		\$ 32,304.00
TOTAL OFERTA (SIN IVA)			US 62,295.04

El Gerente del Puerto de Acajutla, indica que el plazo propuesto para la entrega de las partes es de 35 días calendario, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, y que únicamente se requerirán los repuestos y no la mano de obra.

## II. OBJETIVO

Emitir resolución razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca).

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- a) Para mantener la operatividad de las operaciones portuarias es imprescindible que los 3 remolcadores que posee el Puerto se encuentren en operación permanente a efectos de atender oportunamente y en forma segura los buques que recalán en el Puerto, razón por la cual se incluyen en los programas anuales, los mantenimientos preventivos a los motores, al casco y estructura interna, y a los diferentes sistemas y componentes auxiliares de los Remolcadores, trabajos que son proporcionados, tanto por empresas tercerizadas, como por personal de la Sección de Atraque y Desatraque.
- b) Para el caso de los sistemas de transmisión de los Remolcadores, conforme a lo dispuesto en el manual de servicios, estos han sido objeto de los respectivos mantenimientos rutinarios cada 250 horas de operación; sin embargo, la falla que se presentó en el Remolcador Acajutla, es un indicativo de que a pesar de que dicho remolcador no ha alcanzado las 40,000 horas, señaladas en dicho manual (en la actualidad alcanzan las 24,000 horas) para la realización de un mantenimiento profundo, ya requiere este tipo de mantenimiento, razón por la cual además del estudio de mercado antes señalado, se efectuó la solicitud para conocer el costo y plazo de entrega de las partes correspondientes y el servicio respectivo, de tal manera de que a través de presupuesto del 2019, se pueda realizar el mantenimiento profundo a las transmisiones de ambos remolcadores.

- c) En vista que la transmisión del Remolcador Izalco, se encuentra inhabilitada debido a que algunas de sus partes fueron utilizadas para habilitar la transmisión del Remolcador Acajutla, es de carácter urgente adquirir al menos estas partes, de tal manera de habilitar la transmisión del Remolcador Izalco, antes de que se completen los trabajos de mantenimiento de sus motores que finalizan el 31 de diciembre de este año, puesto que inmediatamente después quedará fuera de operaciones el Remolcador Cuscatlán, que será objeto del mantenimiento de sus motores.
- d) La oferta presentada por SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., incluye el kit de repuestos para toda la transmisión, por un monto de US \$29,991.04, el cual es indispensable adquirir de forma inmediata para que a través del personal del Puerto y con el apoyo de una empresa local se instalen lo antes posible.
- e) El costo de este suministro sería el siguiente:

N°	DETALLE	PARTES	MONTO
1	JUEGO DE REPUESTOS RECOMENDADOS PARA MANTENIMIENTO GENERAL A PARTIR DE 40.000 H O 10 AÑOS DE SERVICIO CAJA DE TRANSMISIÓN REINTJES WAF663 / REMOLCADOR IZALCO YN 6556	COMPONENTES EXTERNOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	\$ 6,657.06
		COMPONENTES EJE DE REVERSA	\$ 9,084.18
		COMPONENTES EJES INTERMEDIO	\$9,646.54
		COMPONENTES EJE DE AVANTE	\$4,603.26
TOTAL (SIN IVA)			\$29,991.04

- f) La empresa SERNISA DE EL SALVADOR S.A. de C.V., es la representante exclusiva del fabricante de los Remolcadores DAMEN SHIPYARD, según constancia apostillada presentada por dicha empresa, y que además cuenta con carta de autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), para que pueda realizar este suministro durante el presente año.
- g) El Art. 71 de la LACAP, establece “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.
- h) El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.
- i) En el presente caso y por las razones expuestas en párrafos anteriores, la contratación directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo, el suministro de los repuestos únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71, 72 literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva emitir resolución razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca).

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Emitir Resolución Razonada para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca).

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

=====

**DECIMOCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 16 de octubre del presente año, durante la realización de la maniobra de traslado del buque DALMATIA G del Muelle C-7/8 al B-4 de este Puerto, la transmisión del Remolcador Acajutla sufrió un desperfecto, que generó que dicho Remolcador quedara fuera de operación desde esa fecha, provocando esto que el Puerto de Acajutla contara operativamente solo con el Remolcador Cuscatlán, ya que el tercer Remolcador (Izalco), está siendo objeto del mantenimiento de sus motores, trabajos que finalizarán hasta el 31 de diciembre del presente año.

Al respecto, ante la ocurrencia de dicho incidente, personal de la Sección de Atraque procedió a realizar la revisión correspondiente y a implementar correcciones básicas a efectos de poner en funcionamiento dicho remolcador; sin embargo, no fue posible encontrar la falla, por lo que para poder identificar la misma e implementar las acciones correctivas necesarias, se solicitó el apoyo del personal técnico de la empresa COGESA, S.A. de C.V., el cual se encuentra en el Puerto de Acajutla desarrollando trabajos de mantenimiento a los motores de los Remolcadores, con quienes se realizó el desmontaje de los componentes correspondientes, lo cual permitió diagnosticar la falla que se presentó en los discos de embrague del eje de reversa de la transmisión del Remolcador.

En este sentido, considerando que el riesgo que corría la operatividad del Puerto por contar con un solo Remolcador operativo, y el hecho que el suministro de las partes dañadas de la transmisión debe ser realizado a través de una compra en el exterior y requiere un tiempo no menor de 35 días calendario; a través de un experto y personal técnico de la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. (COGESA), se realizó el desmontaje del eje de reversa de la transmisión del Remolcador Izalco (que se encuentra fuera de operación por el mantenimiento de sus motores) y se le realizaron los ajustes necesarios para poder ser instalado en el Remolcador Acajutla, con lo cual dicho Remolcador fue puesto en operación a partir del día lunes 22 de octubre del presente año.

Paralelamente a las acciones antes indicadas, también se inició la investigación correspondiente con el fabricante de la transmisión Reintjes, a través de la empresa SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., que es representante exclusivo de DAMEN SHIPYARD, para realizar el estudio de mercado necesario, que permita implementar una gestión de contratación del suministro e instalación del kit de repuestos del eje de reversa de la transmisión del Remolcador Izalco, de tal manera de que dicho sistema se encuentre habilitado para cuando se completen los trabajos de mantenimiento de los motores de dicho remolcador (finaliza el plazo el 31 de diciembre de 2018).

Producto de la investigación indicada, el 31 de octubre del presente año, la empresa SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., proporcionó el detalle de las partes a sustituir que recomienda el fabricante, como parte de un mantenimiento profundo, que corresponde al mantenimiento de las transmisiones cuando ya alcanzaron las 40,000 horas de servicio, cuyo detalle es el siguiente:

NO	DETALLE	PARTES	MONTO
1	JUEGO DE REPUESTOS RECOMENDADOS PARA MANTENIMIENTO GENERAL A PARTIR DE 40.000 H O 10 AÑOS DE SERVICIO CAJA DE TRANSMISIÓN REINTJES WAF663 / REMOLCADOR IZALCO YN 6556	COMPONENTES EXTERNOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	\$ 6,657.06
		COMPONENTES EJE DE REVERSA	\$ 9,084.18
		COMPONENTES EJES INTERMEDIO	\$9,646.54
		COMPONENTES EJE DE AVANTE	\$4,603.26
2	MANO DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO GENERAL REDUCTOR MARINO MODELO WAF663 N° 62.154 REMOLCADOR IZALCO YN 6556.		\$ 32,304.00
TOTAL OFERTA (SIN IVA)			US 62,295.04

El Gerente del Puerto de Acajutla, indica que el plazo propuesto para la entrega de las partes es de 35 días calendario, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, y que únicamente se requerirán los repuestos y no la mano de obra.

Mediante el Punto Decimoséptimo, del Acta número 2971, de fecha 20 de noviembre de 2018, Junta Directiva aprobó la Resolución Razonada para la Contratación Directa, según lo establece el Art. 72 literal f) de la LACAP.

## II. OBJETIVO

Autorización para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Transmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), y aprobar las respectivas Bases de Contratación

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que:

- a) Para mantener la operatividad de las operaciones portuarias es imprescindible que los 3 remolcadores que posee el Puerto se encuentren en operación permanente a efectos de atender oportunamente y en forma segura los buques que recalán en el Puerto, razón por la cual se incluyen en los programas anuales, los mantenimientos preventivos a los motores, al casco y estructura interna, y a los diferentes sistemas y componentes auxiliares de los Remolcadores, trabajos que son proporcionados, tanto por empresas tercerizadas, como por personal de la Sección de Atraque y Desatraque.
- b) Para el caso de los sistemas de transmisión de los Remolcadores, conforme a lo dispuesto en el manual de servicios, estos han sido objeto de los respectivos mantenimientos rutinarios cada 250 horas de operación; sin embargo, la falla que se presentó en el Remolcador Acajutla, es un indicativo de que a pesar de que dicho remolcador no ha alcanzado las 40,000 horas, señaladas en dicho manual (en la actualidad alcanzan las 24,000 horas) para la realización de un

mantenimiento profundo, ya requiere este tipo de mantenimiento, razón por la cual además del estudio de mercado antes señalado, se efectuó la solicitud para conocer el costo y plazo de entrega de las partes correspondientes y el servicio respectivo, de tal manera de que a través de presupuesto del 2019, se pueda realizar el mantenimiento profundo a las transmisiones de ambos remolcadores.

- c) En vista que la transmisión del Remolcador Izalco, se encuentra inhabilitada debido a que algunas de sus partes fueron utilizadas para habilitar la transmisión del Remolcador Acajutla, es de carácter urgente adquirir al menos estas partes, de tal manera de habilitar la transmisión del Remolcador Izalco, antes de que se completen los trabajos de mantenimiento de sus motores que finalizan el 31 de diciembre de este año, puesto que inmediatamente después quedará fuera de operaciones el Remolcador Cuscatlán, que será objeto del mantenimiento de sus motores.
- d) La oferta presentada por SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., incluye el kit de repuestos para toda la transmisión, por un monto de US \$29,991.04, el cual es indispensable adquirir de forma inmediata para que a través del personal del Puerto y con el apoyo de una empresa local se instalen lo antes posible.
- e) El costo de este suministro sería el siguiente:

N°	DETALLE	PARTES	MONTO
1	JUEGO DE REPUESTOS RECOMENDADOS PARA MANTENIMIENTO GENERAL A PARTIR DE 40.000 H O 10 AÑOS DE SERVICIO CAJA DE TRANSMISIÓN REINTJES WAF663 / REMOLCADOR IZALCO YN 6556	COMPONENTES EXTERNOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN	\$ 6,657.06
		COMPONENTES EJE DE REVERSA	\$ 9,084.18
		COMPONENTES EJES INTERMEDIO	\$9,646.54
		COMPONENTES EJE DE AVANTE	\$4,603.26
TOTAL (SIN IVA)			\$29,991.04

- f) La empresa SERNISA DE EL SALVADOR S.A. de C.V., es la representante exclusiva del fabricante de los Remolcadores DAMEN SHIPYARD, según constancia apostillada presentada por dicha empresa, y que además cuenta con carta de autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), para que pueda realizar este suministro durante el presente año.
- g) El Art. 71 de la LACAP, establece “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

El Art. 72 de la LACAP, establece que la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.

En el presente caso y por las razones expuestas en párrafos anteriores, la contratación directa se respalda en el hecho que, en razón de la naturaleza del equipo, el suministro de los repuestos únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor debidamente autorizado por el fabricante, por lo que al ser SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., el representante exclusivo, se cumple con lo establecido en la LACAP y su Reglamento, para la Contratación Directa con Proveedor Único.

En ese sentido, el Gerente del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-777/2018, y requisición No. 468/2018, solicitó a la UACI realizar el trámite para promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-/2018, “Suministro de Repuestos para la Trasmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal c), 71 y 72 literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículos 41 y 67 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Trasmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), y aprobar las respectivas Bases de Contratación

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-15/2018, “Suministro de Repuestos para la Trasmisión Reintjes Marine Propulsión, WAF 663, instalada en el Remolcador Izalco, propiedad del Puerto de Acajutla”, con la sociedad SERNISA, S.A. de C.V., representante exclusivo del fabricante de los Remolcadores, DAMEN SHIPYARD, y con autorización de exclusividad de Reintjes de España (fabricante de las transmisiones de esta marca), y aprobar las respectivas Bases de Contratación.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Estibadores Salvadoreños, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), derivado de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

=====

**DECIMONOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

En los últimos meses del año 2017, el Presupuesto General de la Nación no estaba aprobado para darle continuidad a los procesos recurrentes para el año 2018, por lo que se promovió la prórroga para el período del 1 al 31 de enero de 2018, por un monto de US \$9,600.00, de la Libre Gestión CEPA LGCA-207/2017, “Transporte para el personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el mes de diciembre 2017”, y posteriormente, se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-08/2018, para el período comprendido del 1 de febrero al 31 de marzo de 2018, por un monto estimado de US \$40,230.00 sin incluir IVA, y para completar el año, mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2915, de fecha 20 de marzo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el plazo de 9 meses, comprendidos del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, a la sociedad Estibadores Salvadoreños S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), por un monto de US \$139,860.00, IVA incluido.

La Licitación Pública antes referida, se realizó debido a que el servicio de transporte es un factor crítico para el desarrollo normal de las operaciones portuarias, la seguridad de los trabajadores y carácter legal obligatorio de acuerdo a la Cláusula 52 “Transporte”, del Contrato Colectivo de Trabajo por Establecimiento Puerto de Acajutla 2017-2019, celebrado entre CEPA y la Asociación Sindical de Trabajadores de CEPA (ASTCEPA), el cual expresa que “El Puerto concederá transporte a todos sus trabajadores y trabajadoras, administrativos y operativos, desde la Ciudad de Sonsonate a Acajutla y viceversa, de acuerdo a los itinerarios, horarios y rutas establecidos por el Puerto, en consulta con la Asociación para todos los turnos de trabajo establecidos...”.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Estibadores Salvadoreños, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), derivado de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- Es necesario contar con los servicios de transporte, para todos los trabajadores del Puerto de Acajutla que realizan sus labores en diferentes turnos, con lo cual se garantiza la seguridad de ellos y el traslado oportuno de la ciudad de Sonsonate hacia el Puerto de Acajutla y viceversa.
- Es conveniente prorrogar el contrato del Servicio de Transporte proporcionado por la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., en las mismas condiciones y precios contratados actualmente, con el fin evitar retrasos en este servicio, debido a las dificultades que se han presentado en años anteriores, relacionados con la aprobación del Presupuesto General de la Nación.
- En cumplimiento a la LACAP, se ha realizado una investigación de mercado en relación al servicio de transporte objeto de esta prórroga, con las siguientes personas jurídicas y natural:
  1. Señor Ronald Serrano, Coordinador de traslados expresos de la Sociedad de Empresarios del Transporte Colectivo de Sonsonate (SETCS, S.A. de C.V.)
  2. Señor Eugenio Arévalo, Representante Legal de Sociedad de Transportistas Interurbanos Sonsonatecos (SOTIUS, S.A. de C.V.)
  3. Señor Saúl Aníbal Avilés, Gerente División Transporte ESTISAL, S.A. de C.V.
  4. Señor Miguel Ángel Aguilar, Representante Legal de Sociedad de Transporte Colectivo (SOTRANCO, S.A. de C.V.)
  5. Señor Isaí Murcia, Encargado de TEISO, S.A. de C.V.
  6. Señor José Odir Cruz, Propietario de Transportes Maritza Esmeralda.
- Del detalle de proveedores antes descritos, no se han recibido ofertas de personas naturales o jurídicas que estén interesadas en participar en la investigación de mercado, a excepción de la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., quienes actualmente dan el servicio y fueron los únicos que presentaron cotización, con los mismos precios del contrato actual.
- La sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., ha proporcionado un buen servicio, con calidad, puntualidad, cumplimiento de la Ley General de Transporte Terrestre y sus Reglamentos; así como ha otorgado como valor agregado en todas sus unidades de transporte, aire acondicionado y pantallas para entretenimiento de los usuarios, asimismo, el personal de motoristas cuenta con la experiencia y pericia en la conducción de los autobuses, son respetuosos y atentos con los usuarios.
- La administración del Puerto de Acajutla, envió nota Ref. RHCE-76 /2018, a la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., en la que se le solicitó emitir respuesta afirmativa o negativa sobre la solicitud de prórroga del contrato del Servicio de Transporte para el año 2019, recibiendo por parte de la contratista, la nota de fecha 27 de septiembre de 2018, en la que da respuesta afirmativa de la prórroga del mencionado contrato para 9 meses, comprendidos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, en los mismos términos y costos del contrato vigente.
- Es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad ESTISAL, S.A de C.V., debido a que se mantendrán los precios que en la actualidad se cancelan por este servicio, evitando el riesgo de llevar a cabo un nuevo proceso, pues es muy probable que la oferta que se reciba sea de mayor monto sin garantizar que el servicio sea de mejor calidad, siendo la mejor opción para contar con el servicio de transporte, además de cumplir con el Artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

“El Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción”*”.

Considerando lo antes expuesto, el Gerente del Puerto de Acajutla mediante Memorando GOC-622/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, y requisición número 12/2019, solicitó a la UACI llevar a cabo la gestión para prorrogar, para el período comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Estibadores Salvadoreños, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), derivado de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, bajo las mismas condiciones contractuales.

La asignación presupuestaria correspondiente, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-180/2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, de conformidad con el Art.11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 75 del RELACAP.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Gerente del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva gestionar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Estibadores Salvadoreños, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), derivado de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad Estibadores Salvadoreños, S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), derivado de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018 “Servicios de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe de la UACI, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cubra los servicios requeridos.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

=====  
**VIGÉSIMO:**

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2927, de fecha 22 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2018, a la sociedad, Estibadores de El Salvador S.A. de C.V. (ESTISAL, S.A. de C.V.), por el monto de hasta US \$366,666.67, sin incluir IVA.

El contrato con ESTISAL S.A. de C.V., fue suscrito el 31 de mayo de 2018, y la Orden de Inicio para la prestación de estos servicios, fue emitida hasta el 3 de junio de 2018, quedando establecida la finalización de ambos contratos para el 31 de diciembre del año en curso.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso del Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, es necesario garantizar la continuidad de los servicios, debido a la ininterrumpida operatividad del Puerto de Acajutla.

### **II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- a) Es necesaria la continuidad de los servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para garantizar la operatividad del Puerto de Acajutla.

- b) El plazo contractual de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, finalizará el 31 de diciembre de 2018.
- c) Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2018, el Administrador del Contrato, solicitó a la contratista ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., que expresara su interés en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones contractuales y período de vigencia del mismo.
- d) Con fecha 16 de octubre de 2018, la contratista, aceptó la prórroga propuesta, bajo las condiciones ya establecidas.
- e) Mediante notas de fecha 6 de noviembre de 2018, la Administración Portuaria, solicitó propuesta de precios para los servicios de transferencia de carga, a las empresas que mostraron interés en participar en el proceso CEPA LA-21/2018, METZGER INDUSTRIAL SUPPLIER y TRANSERVICE PF, S.A. de C.V., y a la empresa TRANSPORTES NARVAEZ, que prestó este tipo de servicio durante el período del 31 de enero al 30 de mayo del presente año.
- f) Con relación a la empresa METZGER INDUSTRIAL SUPPLIER, no fue posible entregarle la carta antes señalada, puesto que la misma está fuera de operación; sin embargo, en fechas 13 y 14 de noviembre de 2018, las empresas TRANSERVICIOS PF, S.A. de C.V., y TRANSPORTES NARVAEZ, presentaron sus notas de respuesta a la propuesta solicitada, mediante la cual TRANSERVICIOS PF, S.A. de C.V., indicó que al momento no puede presentar propuesta económica ya que todas sus unidades de transporte están siendo utilizadas en otros contratos, mientras que TRANSPORTES NARVAEZ, presentó su propuesta de precios, con el siguiente detalle:

No.	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO VIGENTE	PRECIO PROPUESTO TRANSPORTES NARVAEZ	VARIACIÓN
<b>1.00 CONTENEDORES</b>						
1.01	1 Contenedor	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00	US \$17.00	+ US \$2.00/VIAJE
1.02	1 Contenedor	En un mismo muelle o entre muelles.	Viaje	US \$7.50	US \$9.50	+ US \$2.00/VIAJE
<b>2.00 PRODUCTOS DE ACERO</b>						
2.01	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40	US \$3.40	+ US \$2.00/TM
2.02		En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70	US \$2.70	+ US \$2.00/TM
<b>3.00 PRODUCTOS EN SACOS</b>						
3.01	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80	US \$2.80	NINGUNA
3.02		En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40	US \$3.40	+ US \$2.00/VIAJE

No.	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO VIGENTE	PRECIO PROPUESTO TRANSPORTES NARVAEZ		VARIACIÓN
<b>4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA</b>							
4.01	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.		TM	US \$2.00	US \$5.00	+ US \$3.00/VIAJE
4.02		En un mismo muelle o entre muelles.		TM	US \$1.00	US \$3.00	+ US \$2.00/VIAJE
<b>5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA</b>							
5.01	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.		TM	US \$3.00	US \$5.00	+ US \$2.00/VIAJE

g) La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, debido a lo siguiente:

- La prestación de estos servicios por parte de la empresa antes señalada, se han desarrollado conforme a los requerimientos de CEPA, alcanzando con alto grado de satisfacción el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, dentro de las cuales principalmente se pueden mencionar:
    - El suministro oportuno de las unidades de transporte y de carga requeridas para la transferencia, las cuales se han mantenido en condiciones operativas óptimas.
    - Un adecuado aseguramiento de los contenedores y de la carga general, durante su transferencia, lo que ha generado que no se presenten deslizamientos o caídas de estos productos.
    - Asignación del personal de supervisión según lo requerido.
    - Atención oportuna de los requerimientos de la supervisión de CEPA.
    - Cumplimiento de todas las disposiciones de seguridad industrial.
  - Las propuestas recibidas por parte de las empresas TRANSERVICE PF S.A. De C.V y Transportes Narváez, reflejan por un lado la reducida oferta de empresas que poseen la cantidad de equipos de transporte y carga requeridos para realizar la transferencia de carga en el interior del Puerto, y por el otro el requerimiento del incremento de los precios que se pagan por este servicio en el contrato vigente.
  - La continuidad de esta empresa junto con las otras dos contratadas mediante el proceso CEPA CD-08/2018, resulta ser la mejor opción, ya que se mantienen los precios que se pagan actualmente por estos servicios, y se garantiza que los mismos se presten con la calidad requerida, puesto que estas empresas son las que han prestado este tipo de servicios en el interior del Puerto y cumplen con todos los requerimientos, además de poseer el personal operativo y de supervisión idóneo.
- h) Por lo tanto es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A de C.V., evitando el riesgo de llevar a cabo un nuevo proceso, que, por la reducida cantidad de potenciales ofertantes, sea declarado desierto o en su defecto las ofertas que se recibirán no garantizarán que el servicio sea de mejor calidad, siendo la mejor opción para contar con el servicio de transporte, lo cual cumple con lo dispuesto en el Artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

“El Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción”.

Por lo antes expuesto, la Administración Portuaria, mediante memorando GOC-745/2018, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para lo cual elaboró la Requisición de Compra N° 9/2019, por un monto de US \$371,516.00 más IVA.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: “las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”. Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-162/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 del RELACAP, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; y Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2018.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, “Contratación de hasta tres Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI, para que gestione ante el contratista la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

=====

**VIGESIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2929, de fecha 27 de mayo de 2018, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018; a la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, por el monto de hasta US \$366,666.66, para cada uno de los contratantes.

Los contratos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, fueron suscritos el 5 de junio de 2018, y las Ordenes de Inicio para la prestación de estos servicios, fueron emitidas hasta el 6 de junio de 2018, quedando establecida la finalización de ambos contratos para el 31 de diciembre del año en curso.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso del Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, es necesario garantizar la continuidad de los servicios, debido a la ininterrumpida operatividad del Puerto de Acajutla.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido del 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- a) Es necesaria la continuidad de los servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, para garantizar la operatividad del Puerto de Acajutla.
- b) El plazo contractual de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, finalizará el 31 de diciembre de 2018.
- c) Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2018, la Administración Portuaria solicitó a los contratistas Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y al señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, que expresaran su interés en prorrogar los respectivos contratos vigentes bajo las mismas condiciones contractuales y período de vigencia de los mismos.
- d) Con fecha 15 de octubre de 2018, el contratista Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y fecha 16 de octubre de 2018, el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, aceptaron la prórroga propuesta, bajo las condiciones ya establecidas.
- e) Mediante notas de fecha 6 de noviembre de 2018, la Administración Portuaria solicitó propuesta de precios para los servicios de transferencia de carga, a las siguientes empresas: METZGER INDUSTRIAL SUPPLIER y TRANSERVICE PF, S.A. de C.V., y a la empresa TRANSPORTES NARVAEZ, que prestó este tipo de servicio durante el período del 31 de enero al 30 de mayo del presente año.
- f) Con relación a la empresa METZGER INDUSTRIAL SUPPLIER, no fue posible entregarle la carta antes señalada, puesto que la misma está fuera de operación; sin embargo, en fechas 13 y 14 de noviembre de 2018, las empresas TRANSERVICE PF, S.A. de C.V., y TRANSPORTES NARVAEZ, presentaron sus notas de respuesta a la propuesta solicitada, mediante la cual TRANSERVICE, indica que al momento no puede presentar propuesta económica ya que todas sus unidades de transporte están siendo utilizadas en otros contratos, mientras que TRANSPORTES NARVAEZ, presenta su propuesta de precios, con el siguiente detalle:

No.	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO VIGENTE	PRECIO PROPUESTO TRANSPORTES NARVAEZ	VARIACIÓN
<b>1.00 CONTENEDORES</b>						
1.01	1 Contenedor	De cualquier muelle al patio del Puerto o predios aledaños al mismo, y viceversa.	Viaje	US \$15.00	US \$17.00	+ US \$2.00/VIAJE
1.02	1 Contenedor	En un mismo muelle o entre muelles.	Viaje	US \$7.50	US \$9.50	+ US \$2.00/VIAJE
<b>2.00 PRODUCTOS DE ACERO</b>						
2.01	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos. 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$1.40	US \$3.40	+ US \$2.00/TM
2.02		En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$0.70	US \$2.70	+ US \$2.00/TM

No.	CANTIDAD DE CARGA POR VIAJE	RECORRIDO	UNIDAD DE PAGO	PRECIO VIGENTE	PRECIO PROPUESTO TRANSPORTES NARVAEZ	VARIACIÓN
<b>3.00 PRODUCTOS EN SACOS</b>						
3.01	Como mínimo 10 sacos de 1 tonelada, o su equivalente en sacos de otra capacidad.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4, y viceversa.	TM	US \$2.80	US \$2.80	NINGUNA
3.02		En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.40	US \$3.40	+ US \$2.00/VIAJE
<b>4.00 CARGA GENERAL FRACCIONADA</b>						
4.01	La cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De cualquier muelle a las bodegas Nos 2 y 4 y diferentes predios del Puerto, y viceversa.	TM	US \$2.00	US \$5.00	+ US \$3.00/VIAJE
4.02		En un mismo muelle o entre muelles.	TM	US \$1.00	US \$3.00	+ US \$2.00/VIAJE
<b>5.00 SERVICIO COMPLEMENTARIO DE TRANSFERENCIA</b>						
5.01	Más de 30 toneladas o la cantidad máxima de unidades que quepan en la superficie de la rastra, siempre que no sobrepase la capacidad del sistema de carga.	De los cualquier muelle a las bodegas, patios y predios del puerto y viceversa.	TM	US \$3.00	US \$5.00	+ US \$2.00/VIAJE

g) La prórroga de los contratos vigentes con las empresas antes señaladas, se considera que es la mejor opción, debido a lo siguiente:

- La prestación de estos servicios por parte de las empresas antes señaladas, se han desarrollado conforme a los requerimientos de CEPA, alcanzando con alto grado de satisfacción el cumplimiento de todas las condiciones contractuales, dentro de las cuales principalmente se pueden mencionar:
  - El suministro oportuno de las unidades de transporte y de carga requeridas para la transferencia, las cuales se han mantenido en condiciones operativas óptimas.
  - Un adecuado aseguramiento de los contenedores y de la carga general, durante su transferencia, lo que ha generado que no se presenten deslizamientos o caídas de estos productos.
  - Asignación del personal de supervisión según lo requerido.
  - Atención oportuna de los requerimientos de la supervisión de CEPA.
  - Cumplimiento de todas las disposiciones de seguridad industrial.
- Las propuestas recibidas por parte de las empresas TRANSERVICE PF, S.A. de C.V y Transportes Narváez, reflejan por un lado la reducida oferta de empresas que cuenten con la cantidad de equipos de transporte y carga requeridos para realizar la transferencia de carga en el interior del Puerto, y por el otro, el requerimiento del incremento de los precios que se pagan por este servicio en el contrato vigente.

- La continuidad de estas empresas resulta ser la mejor opción, ya que se mantienen los precios que se pagan actualmente por estos servicios, y se garantiza que los mismos se presten con la calidad requerida, puesto que estas empresas son las que han suministrado este tipo de servicios en el interior del Puerto y cumplen con todos los requerimientos, además de poseer el personal operativo y de supervisión idóneo.
- f) Por lo tanto, es justificable las prórrogas de los contratos vigentes con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, evitando el riesgo de llevar a cabo un nuevo proceso, que, por la reducida cantidad de potenciales ofertantes, sea declarado desierto o en su defecto las ofertas que se recibirán no garantizarán que el servicio sea de mejor calidad, siendo la mejor opción para contar con el servicio de transporte, lo cual cumple con lo dispuesto en el Artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente dice:

*El artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: “Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*

Por lo antes expuesto, la Administración Portuaria, mediante memorando GOC-745/2018, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga de los contratos derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, suscrito entre CEPA y la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, para lo cual elaboró la Requisición de Compra N° 10/2019, por un monto de US \$743,752.00 más IVA.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: “las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”. Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La certificación de verificación presupuestaria para procesos recurrentes para el año 2019, fue realizada por la Gerencia Financiera de esta Comisión, mediante Memorando GF-161/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 del RELACAP, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con la sociedad Transportes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V. y con el señor Jairo Aduari Arévalo Sánchez, derivados de la Contratación Directa CEPA CD-08/2018, “Contratación de dos Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios de Transporte para la Transferencia de Carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla”, para el período comprendido 1 de enero al 28 de julio de 2019, bajo las mismas condiciones contractuales.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga de los contratos correspondientes.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante los contratistas la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
DEPTO. ADMINISTRATIVO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir nuevo contrato de arrendamiento con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, por un área de 191.90 metros cuadrados, ubicada en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con un canon mensual de US \$14.60382 más IVA por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,802.47 más IVA mensual y un total anual de US \$33,629.68 más IVA, revisable anualmente; así como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir, US \$310.878 mensuales más IVA.

=====

**VIGÉSIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 2826, de fecha 20 de diciembre de 2016, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de arrendamiento con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, por un área de 191.90 metros cuadrados, ubicada en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, con un canon mensual de US \$13.958 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,678.5402 más IVA mensual y un total anual de US \$32,142.48 más IVA, revisable anualmente; así como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancias del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado; es decir, US \$310.878 mensuales más IVA, por el plazo de un año, durante el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2017. El contrato de arrendamiento fue suscrito en fecha 29 de diciembre de 2016.

Mediante el Punto Decimosexto del Acta número 2893, de fecha 12 de diciembre de 2017, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), por un área de 191.90 metros cuadrados, ubicado en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con un canon mensual de US \$14.24763 más IVA por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,734.12 más IVA mensual y un total anual de US \$32,809.44 más IVA, revisable anualmente; así como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir, US \$310.878 mensuales más IVA.

La modificación contractual fue suscrita el día 27 de abril de 2018 en los términos indicados.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir nuevo contrato de arrendamiento con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), por un área de 191.90 metros cuadrados, ubicada en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con un nuevo canon mensual de US \$14.60382 más

IVA por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,802.47, más IVA mensual y un total anual de US \$33,629.68 más IVA, revisable anualmente; así como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir, US \$310.878 mensuales más IVA.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota GG-627/2018, de fecha 22 de octubre del presente año, dirigida a SITA y emitida por la Gerencia General de CEPA, se solicitó confirmar por escrito el interés de continuar con el arrendamiento de dicha área para el período de un (1) año, a partir del 1 enero al 31 de diciembre de 2019. Al respecto, por medio de nota Ref.: KA/23OCT/18, de fecha 23 de octubre de 2018, SITA manifestó no tener inconveniente con el canon anual de arrendamiento ni con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia.

Por lo tanto, considerando que el contrato suscrito entre CEPA y SITA vence el próximo 31 de diciembre de 2018 y tomando en cuenta que CEPA no tiene planes a corto plazo para la utilización de dicha área, se considera conveniente para sus intereses mantener en arrendamiento el área antes indicada.

Dentro del contrato que se suscriba, deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los gastos comunes con la Comisión, por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir US \$310.878 mensuales más IVA.
2. Los costos de adecuación del local y equipamiento, suministro de servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, teléfono interno o instalación de telefonía interna, externa e internet en caso de ser suministrados por la Comisión, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del arrendamiento.
3. Si durante la vigencia del contrato, la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
4. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el contrato, en cualesquiera de los casos siguientes: En caso que la Comisión, durante la vigencia del contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el local objeto del arrendamiento; en tal caso se notificará por escrito con 30 días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere.

5. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes, se aplicará el 2% de interés mensual, si la mora persistiera por más de 30 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del contrato se entenderá por caducado y la Propietaria tendrá derecho de exigir a la Arrendataria el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del local asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas.
6. CEPA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial si la Arrendataria incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento hasta tres veces en un mismo año, contado a partir del inicio del plazo contractual.
7. Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, en caso la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones del contrato.
8. La Arrendataria deberá presentar a entera satisfacción de CEPA, una garantía de fiel cumplimiento por el valor de US \$47,501.87 que incluye IVA, con el objeto de legalizar el arrendamiento suscrito con la Comisión, la cual deberá tener vigencia de un año, más noventa días adicionales a dicho plazo, con el fin de responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del instrumento legal.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece dentro de las atribuciones de Junta Directiva la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos, que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones.

Artículo 3 literal g) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que señala entre las atribuciones de la Junta Directiva, lo siguiente: “enajenar, retener, conservar, explotar, dar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Comisión, de acuerdo con el presente artículo, según convenga a los intereses de la Institución.”

#### **V. RECOMENDACION**

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir nuevo contrato de arrendamiento con la Soci t  Internationale de T l communications A ronautiques, de un  rea de 191.90 metros cuadrados, ubicada en la cuarta Planta del Edificio Torre Roble, para el per odo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con un canon mensual de US \$14.60382 m s IVA por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,802.47 m s IVA mensual y un total anual de US \$33,629.68 m s IVA, revisable anualmente; as  como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminaci n, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir, US \$310.878 mensuales m s IVA.

- 1° Autorizar suscribir nuevo contrato de arrendamiento con la Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques, por un área de 191.90 metros cuadrados, ubicada en la cuarta planta del Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y con un nuevo canon mensual de US \$14.60382 más IVA por metro cuadrado, correspondiente a US \$2,802.47 más IVA mensual y un total anual de US \$33,629.68 más IVA, revisable anualmente; así como la cuota relacionada con los gastos comunes por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir, US \$310.878 mensuales más IVA.
- 2° SITA deberá presentar a entera satisfacción de CEPA, una garantía de fiel cumplimiento por el valor de US \$47,501.87 que incluye IVA, con el objeto de legalizar el arrendamiento suscrito con la Comisión, la cual deberá tener vigencia de un año, más noventa días adicionales a dicho plazo, con el fin de responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del instrumento legal.
- 3° Dentro del contrato a suscribirse, deberán incluirse las siguientes condiciones:
  1. Independientemente del canon de arrendamiento, la Arrendataria será responsable de pagar los gastos comunes con la Comisión, por mantenimiento, iluminación, limpiezas y vigilancia del inmueble, correspondiente al monto de US \$1.62 por metro cuadrado, es decir US \$310.878 mensuales más IVA.
  2. Los costos de adecuación del local y equipamiento, suministro de servicios de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, teléfono interno o instalación de telefonía interna, externa e internet en caso de ser suministrados por la Comisión, así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio del arrendamiento, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio del arrendamiento.
  3. Si durante la vigencia del contrato la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  4. La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el contrato, en cualesquiera de los casos siguientes: En caso que la Comisión, durante la vigencia del contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el local objeto del arrendamiento; en tal caso se notificará por escrito con 30 días de anticipación sobre la terminación del contrato, su modificación o reubicación, en caso que así se considere.

5. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes, se aplicará el 2% de interés mensual, si la mora persistiera por más de 30 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, el plazo del contrato se entenderá por caducado y la Propietaria tendrá derecho de exigir a la Arrendataria el pago total del contrato y sus accesorios, así como la inmediata desocupación del local asignado, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la Comisión cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas.
  6. CEPA podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial si la Arrendataria incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento hasta tres veces en un mismo año, contado a partir del inicio del plazo contractual.
  7. Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, en caso la Arrendataria, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones del contrato.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-65/2018, “Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**VIGÉSIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal primero del Punto Decimosegundo del Acta número 2967, del 30 de octubre de 2018, Junta Directiva declaró desierta la Licitación Abierta CEPA LA-34/2018, “Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, debido a que las sociedades ofertantes no cumplieron con los requerimientos técnicos de las Bases de Licitación.

Mediante el ordinal segundo del mismo punto de acta, Junta Directiva autorizó a la UACI, promover un nuevo proceso de licitación, de conformidad a la LACAP.

**II. OBJETIVO**

Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-65/2018, “Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La modernización y el equipamiento del Centro de Operaciones de Seguridad de Oficina Central, con la adquisición de una plataforma integradora de todos los sistemas de seguridad electrónicos existentes en las empresas de CEPA, permitirá a nivel corporativo mantener un control efectivo y una supervisión constante de los mismos, a través de un monitoreo en tiempo real que permitirá el apoyo y el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de seguridad.

Actualmente, se cuenta únicamente con 4 pantallas de televisión, con las que se pueden visualizar la imagen de las cámaras instaladas en las empresas de CEPA, utilizando un sistema de visualización de video que no cuenta con la capacidad de integrar los eventos de los sistemas que anteriormente se mencionan.

Con la adquisición de la nueva plataforma, Sistema Profesional de Video Wall y consolas profesionales de monitoreo, se tendrá la capacidad de integrar las señales, pudiendo monitorear de forma conjunta los eventos generados por los sistemas de CCTV, Control de Acceso y Alarma contra incendios.

En vista que se declaró desierto el primer proceso de licitación, y con el fin de cumplir con lo autorizado por Junta Directiva, la Gerencia de Seguridad Institucional, mediante Memorando GSI-91/2018, y requisición de Compra No. 334/2018, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional (UACI), gestionar nuevamente el proceso de contratación para la Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central; que por el monto de la asignación presupuestaria debe realizarse mediante una Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a), 43 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Seguridad Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-65/2018, “Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-65/2018, “Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para el Centro de Operaciones de Seguridad en Oficina Central de CEPA, San Salvador”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**VIGESIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2903, de fecha 17 de enero de 2018, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, a la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., representada legalmente por el señor Ricardo Nasser, por un monto de US \$55,387.00 (INCLUYE FOVIAL, COTRANS E IVA), para el Lote N°1 Cupones Impresos; y por un monto de US \$715,479.20 SIN IMPUESTOS, para el Lote N°2 Combustible a Granel, siendo el monto total a adjudicar de US \$770,866.20; para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018.

El contrato con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., fue suscrito el 12 de febrero de 2018, y la orden de inicio fue efectiva a partir del 13 de febrero de 2018, cuyo plazo contractual vence el 31 de diciembre de 2018.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso del Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos, es necesario contar con dicho suministro al momento de ser requerido.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)**

Considerando que:

- Es necesaria la continuidad del suministro de combustible para las empresas de CEPA.
- El plazo contractual de la Licitación Pública CEPA LA-04/2018, finaliza el 31 de diciembre de 2018.
- Mediante nota de referencia DA-31/2018, de fecha 25 de septiembre de 2018, el Administrador de Contrato, solicitó a la contratista UNO EL SALVADOR, S.A., que expresara su interés en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones de monto total, número de pagos, obligaciones de las partes y período de vigencia del mismo.
- Con fecha 1 de octubre de 2018, la contratista, aceptó la prórroga propuesta, bajo las condiciones ya establecidas.
- A través de nota Ref. DA-42/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, se solicitó a Puma Energy El Salvador, presentar propuesta económica, relacionado al “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2019”, quienes mediante correo de fecha 12 de octubre de 2018, se dieron por enterados, sin embargo no presentaron propuesta económica.
- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, considerando lo siguiente:
  - En cuanto a la calidad del suministro y ejecución del contrato se ha desarrollado con excelencia, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales.
  - Las entregas se han desarrollado en cumplimiento con los períodos, frecuencias, cantidades y calidad de los combustibles, con toda normalidad, etc.
  - Además, las consultas para el estudio de mercado realizadas en el mes de septiembre de 2018, muestran que los montos ofertados en caso de un nuevo proceso sería complicado obtener ofertas, ya que a pesar de la insistencia no fue posible obtener una segunda opción para los intereses de la Comisión, de allí la conveniencia de gestionar la prórroga del contrato vigente.
- El artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: *“Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”*
- El Art. 75 del RELACAP, establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

*El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el*

*contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”*

Por lo antes expuesto, el administrador de contrato, mediante memorando DA-333/2018, solicitó a la UACI, gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, suscrito entre CEPA y la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., para lo cual se elaboraron las siguientes Requisiciones de Compra: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, requisición No. 37/2019, Puerto de Acajutla, requisición No. 13/2019, Puerto de La Unión, requisición No. 24/2019, FENADESAL, requisición No. 44/2019 y Oficina Central, requisición No. 11/2019, por un monto total de US \$1,275,919.55 más IVA.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: “las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”. Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria para el presente proceso fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-173/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

Considerando que a la fecha no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa el presupuesto General de la Nación 2019, en tanto se da la aprobación del ejercicio entrante, se iniciará aplicando el ejercicio fiscal del año anterior.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 del RELACAP, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por

Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2019, el contrato suscrito con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2018, “Suministro de Combustible a Granel y por Medio de Cupones Impresos para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el Año 2018”, para el período comprendido del 1 de enero al 17 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la prórroga del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI, para que gestione ante el contratista la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con los doctores José Leonardo Funes Soriano y Melvin Enrique Hernández Hernández, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-15/2018, “Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018” para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 26 de agosto de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**VIGESIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2917, de fecha 4 de abril de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-15/2018, “Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018”, de la siguiente manera: Zona de Sonsonate en la Ciudad de Acajutla al Doctor José Leonardo Funes Soriano, con un costo por consulta de US \$15.00 sin incluir IVA hasta por un monto de US \$12,350.00; Zona de La Unión al Doctor Melvin Enrique Hernández Hernández, con un costo por consulta de US \$25.00 sin incluir IVA hasta por un monto de US \$3,600.00; para un plazo contractual a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018, y declarar desierto el servicio de consulta en la Zona de Sonsonate en la ciudad de Sonsonate, debido a que no se recibieron ofertas.

Los contratos y la Orden de Inicio fueron suscritos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>El contrato fue suscrito con fecha</b>	<b>Nombre del doctor</b>	<b>Fecha de la Orden de Inicio</b>
20 de abril de 2018	Melvin Enrique Hernández Hernández	2 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018.
17 de abril de 2018	José Leonardo Funes Soriano	8 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2018.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso de los Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, es necesario garantizar la continuidad de dichos servicios.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con los doctores José Leonardo Funes Soriano y Melvin Enrique Hernández Hernández, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-15/2018, “Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 26 de agosto de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Los contratos por los Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, concluyen el 31 de diciembre de 2018.
- De acuerdo a los Administradores de Contrato, los servicios profesionales prestados por los contratistas, han cumplido los parámetros establecidos en las cláusulas contractuales, catalogándose el servicio como muy satisfactorio, por lo que recomiendan que se prorroguen sus contratos.
- Mediante notas CMCE-050/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, y REF:SRH-PLU-NT-025/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, el administrador de Contrato según la zona, solicitó a los contratistas, doctor José Leonardo Funes Soriano; y doctor Melvin Enrique Hernández Hernández, que expresaran su interés en prorrogar los contratos vigentes, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- Mediante notas de fecha 16 de octubre de 2018, y 28 de septiembre de 2018, los doctores José Leonardo Funes Soriano; y Melvin Enrique Hernández Hernández, respectivamente, expresaron su interés en prorrogar los contratos, manteniendo los términos y las condiciones ya establecidas.
- En vista de las obligaciones de CEPA y que los lotes correspondientes a Sonsonate y La Unión fueron declarados desiertos en el proceso de Libre Gestión CEPA LG 02/2018, por no haberse recibido ofertas, y adjudicados por segunda vez en la Libre Gestión CEPA LG 15/2018, los Administradores de Contratos de los Puertos de Acajutla y de La Unión consideran, que por lo difícil que ha sido que interesados participen en los procesos de compras para este servicio, prorrogar los contratos se vuelve la mejor opción para CEPA.
- El Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”
- El Art. 75 del RELACAP, establece: “*Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetaran para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*”

*El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el*

*contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”*

Considerando lo antes expuesto, se considera que la mejor opción y lo más conveniente para la Comisión es prorrogar los contratos para que los mismos doctores proporcionen los Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para garantizar un servicio de calidad para los hijos de los empleados de CEPA.

En ese sentido, mediante memorándum GOC-728/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, y memorándum SRH-PLU-090/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, los Administradores de Contrato solicitaron a la UACI, gestionar prórroga a los contratos, a partir del 1 de enero al 26 de agosto de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: “las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”. Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria para el presente proceso fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-175/2018, de fecha 15 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 del RELACAP, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con los doctores José Leonardo Funes Soriano y Melvin Enrique Hernández Hernández, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-15/2018, “Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 26 de agosto de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con los doctores José Leonardo Funes Soriano y Melvin Enrique Hernández Hernández, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-15/2018, “Servicios de consulta médica externa para los hijos e hijas de los empleados del Puerto de Acajutla y del Puerto de La Unión, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 26 de agosto de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI, para que gestione ante las personas naturales: doctor José Leonardo Funes Soriano y doctor Melvin Enrique Hernández Hernández, la correspondiente ampliación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez y Susy Marlene Gámez de Colindres para la zona de San Salvador, y Merlín Guadalupe Faustino Castro para las Zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-02/2018, “Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

=====

**VIGESIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2903, de fecha 17 de enero de 2018, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-02/2018, “Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, de la siguiente manera: Zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la Doctora Merlín Guadalupe Faustino Castro, con un costo por consulta de US \$10.44 sin IVA; zona de San Salvador a las Doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez con un costo por consulta de US\$15.00 sin IVA; y Susy Marlene Gámez de Colindres, con un costo por consulta de US \$17.70, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Los contratos fueron suscritos con fecha 2 de febrero de 2018, y la Orden de Inicio fue a partir del 9 de febrero de 2018, por lo que el plazo contractual es hasta el 31 de diciembre de 2018.

En vista que el Presupuesto General de la Nación del año 2019, no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa, no se pueden comprometer fondos de ejercicios futuros, con base en los artículos 227 y 228 de la Constitución, y para el caso de los Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, es necesario garantizar la continuidad de dichos servicios.

**II. OBJETIVO**

Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez y Susy Marlene Gámez de Colindres para la zona de San Salvador, y Merlín Guadalupe Faustino Castro para las Zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-02/2018, “Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- Los contratos por los Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, concluyen el 31 de diciembre de 2018.
- De acuerdo a los Administradores de Contrato, los servicios profesionales prestados por los contratistas, han cumplido los parámetros establecidos en las cláusulas contractuales, catalogándose el servicio como muy satisfactorio por lo que recomiendan que se prorroguen sus contratos.
- Mediante notas DRH-104/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, DADRH-086/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, y GADRH-092/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, el administrador de Contrato, solicitó a cada una de las contratistas doctora Merlín Guadalupe Faustino Castro; doctora Ana Margarita Rodríguez Cortez; y doctora Susy Marlene Gámez de Colindres, que expresaran su interés en prorrogar los contratos vigentes bajo las mismas condiciones, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- Mediante nota de fecha 19 de septiembre de 2018, la doctora Merlín Guadalupe Faustino Castro; nota de fecha 3 de octubre de 2018, la doctora Ana Margarita Rodríguez Cortez; y nota de fecha 4 de octubre de octubre de 2018, la doctora Susy Marlene Gámez de Colindres; respectivamente, expresaron su interés en prorrogar los contratos, manteniendo los términos y las condiciones ya establecidas.
- A través de notas referencia Ref. GADRH-96/2018, GADRH-98/2018, GADRH-99/2018, GADRH-97/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, se realizó estudio de mercado, de la cual se recibió la cotización únicamente del doctor Ismael Alfredo Calderón Henríquez, para la zona de San Salvador, con el fin de comparar el valor por consulta médica, obteniendo como resultado que el precio de consulta es de US \$17.00 sin incluir IVA, mayor a la consulta de una de las contratista y menor en US \$0.70 a la consulta de la otra contratista.
- El Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece lo siguiente: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.”
- El Art. 75 del RELACAP, establece: *“Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.*

*El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes.”*

Considerando lo antes expuesto, se considera que la mejor opción y lo más conveniente para la Comisión es prorrogar el contrato para que las mismas doctoras proporcionen los servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL.

En ese sentido, mediante memorándum GADRH-485/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, la Coordinadora del Departamento de Administración de Personal solicitó a la UACI, gestionar la prórroga de dichos servicios, a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

Según la política anual de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2018, aprobadas por el Consejo de Ministros, establece que: “las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el siguiente ejercicio fiscal, podrán ser autorizadas por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia o prórroga del presupuesto del presente ejercicio fiscal, contando con la aceptación previa del contratista”.

Entendiéndose por efecto diferido que el presente acuerdo surtirá efectos hasta que se prorrogue el Presupuesto General de la Nación del año 2018, el 1 de enero de 2019.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, fue verificada por la Gerencia Financiera, mediante Memorando GF-167/2018, de fecha 9 de noviembre de 2016, de conformidad con el artículo 11 de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 11, 17, 18, y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el artículo 75 del RELACAP, artículo 38 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Romano quinto literal c, numeral tercero de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con las Doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez y Susy Marlene Gámez de Colindres para la zona de San Salvador, y Merlín Guadalupe Faustino Castro para las Zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor

Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-02/2018, “Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2019, los contratos suscritos con las Doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez y Susy Marlene Gámez de Colindres para la zona de San Salvador, y Merlín Guadalupe Faustino Castro para las Zonas aledañas al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, derivados de la Libre Gestión CEPA LG-02/2018, “Servicios de Consulta Médica Externa para los hijos de los empleados de CEPA y FENADESAL, para el año 2018”, para un plazo contractual a partir del 1 de enero al 23 de noviembre de 2019, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante las personas naturales: Doctora Merlín Guadalupe Faustino Castro; Doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortez; y Susy Marlene Gámez de Colindres, la correspondiente ampliación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Vigésimo, del Acta número dos mil novecientos sesenta y ocho, de fecha seis de noviembre del presente año, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Ana Concepción Irias Lozano, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S. A. DE C. V., en contra del proceso de adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. DE C.V.

=====

**VIGESIMOSEPTIMO:**

En las instalaciones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, constituidos la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN) nombrada por Junta Directiva, por medio del Punto Vigésimo, del Acta número dos mil novecientos sesenta y ocho, de fecha seis de noviembre del presente año, integrada por el licenciado Carlos Alberto Herrera, Técnico de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ingeniero Walter Arbaiza, Jefe de Supervisión de Proyectos de la Gerencia de Ingeniería, y licenciado José Ismael Martínez Sorto, Gerente Legal. Que para efecto de emitir la recomendación que establece el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el recurso de revisión interpuesto por la licenciada Ana Concepción Irias Lozano, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del proceso de Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, rendimos nuestro informe en los términos siguientes:

**ANTECEDENTES**

Manifiesta la recurrente que su representada fue notificada en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, del Punto Tercero del Acta número 2965, de fecha 23 de octubre del presente año, en el que Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y que no estando de acuerdo con la decisión adoptada por la institución, interpone Recurso de Revisión en contra del referido acto administrativo, por las razones que a continuación se detallan:

- I-** Por medio de escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, presentado ante la Junta Directiva de CEPA, la impetrante interpone recurso de revisión y solicita que se le dé el trámite contenido en el artículo 77 de la LACAP, en dicho escrito manifiesta, específicamente, lo siguiente:

a) **Experiencia del Ofertante en Trabajos Similares.**

*“En la oferta presentada por la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V. (INELCI, S.A. de C.V.), con respecto a la primera referencia técnica que debía acreditarse por parte de la empresa, y que consta agregada a folio 104, del Tomo I, la misma indica textualmente:*

*“DESINSTALACION DE CUATRO UNIDADES TIP PAQUETE DE QUINCE TONELADAS, CON EL SISTEMA DE DUCTERIA Y SISTEMA ELECTRICO E INSTALACION DE TRES EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CENTRAL DE VEINTE TONELADAS: INCLUYE: DISEÑO, FABRICACION E INSTALACION DE SISTEMA DE DUCTERIA. INSTALACION DE TABLERO ELECTRICO DESIGNADO PARA AIRES ACONDICIONADOS, DESDE EL TABLERO GENERAL Y CONEXIÓN ELECTRICA DE CADA EQUIPO”.*

*(...) a la empresa ofertante se le exige acreditar ciertas condiciones, concretamente: “DOCUMENTOS DE REFERENCIA de trabajos o proyectos iguales o similares, los cuales deben ser emitidos por el propietario del proyecto ejecutado”, para determinar el cumplimiento de este requisito lo primero que debe tenerse claro es que conforme indican la bases de Licitación en la página 8 de las mismas: “”””El propósito de la presente licitación es contratar el desmontaje, suministro e instalación de 2 equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Licitación, por medio de una Persona Naturales o Jurídica, Unión de Personas o Participación Conjunta de Oferentes (Legalizado), Nacional o Extranjera ””””.*

*Al confirmar la exigencia establecida en las bases de Licitación, sobre la acreditación de proyectos similares, es evidente que con la constancia presentada por la sociedad adjudicada, es imposible considerar que cuentan con experiencia en proyectos similares, pues la configuración de tal símil requería “”””contratar el desmontaje, suministro e instalación”””, y la misma jamás establece ninguna actividad sobre el suministro de bienes o servicios en condiciones análogas a las establecidas en el objeto contractual.*

*Además, el ANEXO 5-A presentado por la sociedad adjudicada, tampoco contempla toda la información que era requerida en el mismo, pues no indica el nombre del PROYECTO, siendo imposible confirmar el contenido de la información en razón de no existir tal información de vital importancia, pues con la misma podría determinarse si la ejecución eventualmente podría considerarse similar a lo requerido en los términos de referencia. En consecuencia puede concluirse inequívocamente que la información técnica presentada en este rubro por la sociedad INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V. (INELCI S.A. DE C.V.), no cumple con lo establecido en las bases de Licitación, por no contener todo el detalle exigido y porque además no determinar el proyecto que se pretende acreditar como similar, y haber aceptado la misma constituye una actuación en contravención a lo establecido en las Bases de Licitación, y en consecuencia vuelve ilegal el acto de adjudicación formulado, que ahora se impugna.”*

**b) Experiencia del Residente del Proyecto.**

*“En el folio 103, del Tomo I, con respecto a las referencias del Residente, la misma literalmente señala: “”””NOMBRE DE LA EMPRESA INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA DE TRES EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CENTRAL DE 20 T, Y 4 UNIDADES TIPO PAQUETE DE 15 T”””””.*

*(...) con respecto al ANEXO 5-B, de la lectura del mismo es imposible establecer la identificación del proyecto que supuestamente ejecutó el Residente que ha sido propuesto, dado que en el mismo no se determina ni el nombre del proyecto, ni la información completa requerida, es que esta constancia habiendo sido emitida por el mismo oferente, debía indicar quien fue el propietario, del supuesto proyecto que se pretende acreditar, puesto que la misma oferente no puede ser la propietaria del proyecto, como se pretende hacer ver, pues para ello, tendría que contar con unas instalaciones físicas amplias, que permitan el desmontaje, suministro e instalación de un proyecto similar, lo que no acontece, pues basta verificar la dirección física de la ofertante para determinar que la ofertante no tiene instalaciones de tales dimensiones.”*

**II-** Que la sociedad INELCI, S.A DE C.V., en su calidad de tercero que podría resultar perjudicado, fue notificada del Punto Décimo Noveno, del Acta número dos mil novecientos sesenta y ocho, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se admitió el recurso presentado por la sociedad MP SERVICE, S. A. DE C. V.

**III-** Que el trece de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió escrito por parte de la sociedad INELCI, S.A DE C.V., en el cual la referida sociedad responde a los elementos señalados por la recurrente, en síntesis así:

**i. Experiencia en proyectos similares:**

*“Sobre la referencia presentada por mi representada en folio 104, del Tomo I de la oferta en proyecto «Desinstalación de cuatro unidades TIP paquete de quince toneladas, con el sistema de ductería y sistema eléctrico, e instalación de tres equipos de aire acondicionado tipo central de veinte toneladas [...]». MP SERVICE, S. A. de C. V. argumenta que la experiencia profesional de INELCI, S. A. de C. V. no debe ser validada como trabajo similar. Lo anterior es un error de conceptualización y una interpretación incorrecta del requisito establecido en las Bases de licitación pública, en SECCIÓN II «INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES», Numero 10. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, numeral 10.1.3 DOCUMENTOS TÉCNICO, literal a) EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN TRABAJOS SIMILARES específicamente en la página 17 del documento de Bases se expresa literalmente: «[...] Se considerarán trabajos o proyectos similares: Instalación de Unidades Manejadoras de Aire (UMA) y/o Chillers y/o Unidades tipo paquete y/o tipo central». De la lectura literal de dicha explicación a lo que se entenderá por “trabajo o proyecto similar” se deduce de manera muy clara y evidente que el suministro no es considerado como parte de la experiencia profesional de manera equivocada MP Service, S. A. de C. V. está tratando de incluir un requisito que no ha sido formulado en las Bases, ya que al punto que ellos hacen referencia en el folio no. 7 vuelto de su recurso de revisión y que traen a colación, en la página núm. 8 de las Bases*

*de licitación es sencillamente el nombre de la LICITACIÓN PÚBLICA en cuestión, el recurrente basa su alegato de «razones técnicas» únicamente en el nombre otorgado a este proceso de contratación pública, obviando la verdadera explicación técnica del requisito de “obra o proyecto similar” que se explica de manera precisa y contundente en la página No. 19 y es lo que se ha abordado en este apartado.”*

**ii. Experiencia del Residente propuesto:**

*“Sobre referencia del Residente propuesto que según documento de referencia él ejecuto la “Instalación eléctrica y mecánica de 3 equipos de aire acondicionado tipo central de 20 T y 4 unidades tipo paquete de 15 T”, MP Service, S. A. de C.V. pretende atacar la seriedad y formalidad del proyecto mencionado bajo la premisa que el propietario del mismo es mi representada, siendo esto un error. De manera muy clara resalto que el Ing. Saúl Ernesto Ramos Rivas es empleado de mi representada y lideró el proyecto de “Instalación eléctrica y mecánica de 3 equipos de aire acondicionado tipo central de 20 T y 4 unidades tipo paquete de 15 T” a favor de la empresa “AL COMPANY, S.A. de C.V.”. Se aclara necesariamente que el propietario es otra sociedad y se presenta la evidencia documental que lo demuestra en el ANEXO 5-A, sin embargo, las bases de licitación pública permitían otorgar la información tal y como mi representada lo hizo, siendo INELCI S.A. DE C. V. la empresa o institución para la cual el Ing. Saúl Ernesto Ramos Rivas prestó sus servicios.*

*El proyecto se puede considerar similar debido a que la exigencia contenida en las Bases de licitación, SECCIÓN I “INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES”, en Numeral 10. DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, numeral 10.1.3 DOCUMENTO TÉCNICO, literal b) EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DEL PROYECTO específicamente en la página 18 del documento de bases se expresa literalmente: “... Se considerarán trabajos o proyectos similares: Instalación de Unidades Manejadoras de Aire (UMA) y/o Chillers y/o Unidades tipo paquete y/o tipo central.” Ante esto, podemos afirmar técnicamente que el proyecto cumple con la exigencia de la CEPA.*

*Continuando con dicho apartado, de nueva cuenta el recusante utiliza alegatos de poco valor y peso, que rayan en lo ridículo, aduciendo en su recurso de revisión, página No. 9 lo siguiente: «[...] en el mismo no se determina ni el nombre del proyecto [...]; dicho nombre si existe y fue presentado como “INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA DE 3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CENTRAL DE 20 T Y 4 UNIDADES TIPO PAQUETE DE 15 T». Sobre el alegato mal intencionado y absurdo contenido en página No. 9 vuelto del Recurso de Revisión donde se expresa literalmente: «basta con verificar la dirección física de la ofertante para determinar [...]», dicha argumentación carece de total sentido y no aporta fundamentación técnica a sus ya deficientes «alegatos técnicos».*

**ANÁLISIS DEL RECURSO**

Al realizar el estudio del expediente de la referida licitación, los argumentos en los que la impetrante motiva su recurso y el escrito presentado por la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., esta Comisión Especial de Alto Nivel, hace las consideraciones siguientes:

I- Argumentos presentados por la sociedad **MP SERVICE, S.A. DE C.V.:**

En lo referente a los alegatos presentados por la sociedad recurrente, respecto de los documentos presentados para comprobar la experiencia del ofertante en trabajos similares y del Residente del proyecto, esta Comisión considera oportuno pronunciarse sobre el cumplimiento o no de los mismos, a fin de determinar si la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., cumple con lo exigido en las Bases de Licitación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 2.2, "Evaluación Técnica" de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificará el cumplimiento de la presentación obligatoria de los documentos de referencia y cumplimiento de Especificaciones Técnicas, conforme a lo requerido en los literales a), b) y c) del numeral 10.1.3 de la Sección I, de las Bases de Licitación.

Cabe mencionar que esta Comisión, únicamente, se va a pronunciar sobre el cumplimiento de los literales a) y b) del numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación, puesto que son los puntos objeto del recurso de revisión interpuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Experiencia del Ofertante en Trabajos Similares**

Para comprobar la experiencia de la empresa ofertante, las Bases de Licitación requieren la presentación de por lo menos un (1) documento de referencia de trabajos o proyectos iguales o similares, los cuales deben ser emitidos por el propietario del proyecto ejecutado (contrato finalizado), y se hayan realizado dentro del período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha establecida para la Apertura de Ofertas; para tales efectos, dichas Bases establecen que para las constancias se deberá utilizar la información establecida en el formato del Anexo 5-A de las Bases de Licitación.

De lo anterior, se obtuvo el resultado siguiente:

Documento de Referencia	Nombre del Proyecto	Descripción y/o objeto y/o alcance del proyecto	Año de finalización	Grado de satisfacción del cliente	Nombre, firma y sello del cliente	Cumple o No cumple
Folio 104	Servicio de Instalación Eléctrica y Mecánica de 3 Equipos de Aire Acondicionado Tipo Central.	Desinstalación de 4 unidades tipo paquete de 15 toneladas, con el sistema de ductería y sistema eléctrico. E instalación de 3 equipos de aire acondicionado tipo central de 20 Tons: Incluye diseño, fabricación e instalación de sistema de ductería, instalación de tablero eléctrico designado para AA desde el tablero general, y conexión eléctrica de cada equipo.	2016	10 - Excelente	Mercedes Abrego de Loucel (AL COMPANY, S.A. DE C.V.)	Cumple

En virtud de lo anterior, la CEAN verificó que la constancia presentada a folio 104 de la oferta de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., cumple con la información requerida por las Bases de Licitación, la cual debía ser presentada utilizando el formato del Anexo 5-A de dichas Bases, tal como lo establecen las mismas.

No obstante, en cuanto a lo señalado por la sociedad recurrente relativo a “*que con la constancia presentada por la sociedad adjudicada es imposible considerar que cuentan con experiencia en proyectos similares, pues la configuración de tal símil requería contratar el desmontaje, suministro e instalación, y la misma jamás establece ninguna actividad sobre el suministro de bienes o servicios en condiciones análogas a las establecidas en el objeto contractual*”; al respecto, sobre este punto, el numeral 10.1.3, literal b) de la Sección I de las Bases de Licitación dispone que se considerarán trabajos o proyectos similares: Instalación de Unidades Manejadoras de Aire (UMA) y/o Chillers y/o Unidades tipo paquete y/o tipo central, por lo que el “suministro” no forma parte de la definición establecida en dichas Bases para tal efecto y, por tanto, no puede ser exigido.

**b) Experiencia del Residente del Proyecto**

Para comprobar la experiencia del residente propuesto, las Bases de Licitación requieren la presentación de por lo menos un (1) documento de referencia de trabajos o proyectos iguales o similares, de proyectos ejecutados (contrato finalizado), y se hayan realizado dentro del período comprendido desde el año 2012 hasta la fecha establecida para la Apertura de Ofertas, y deberán ser remitidos por el propietario, representante legal, Gerente General, Gerente de Empresa, de la empresa ofertante o del cliente; para tales efectos, dichas Bases establecen que para las constancias se deberá utilizar la información establecida en el formato del Anexo 5-B de las Bases de Licitación.

Para tal efecto, conforme lo establecido en las Bases de Licitación, se considerarán trabajos o proyectos similares: Instalación de Unidades Manejadoras de Aire (UMA) y/o Chillers y/o Unidades tipo paquete y/o tipo central.

De lo anterior, se obtuvo el resultado siguiente:

Documento de Referencia	Nombre de la empresa o persona contratante del Residente del Proyecto	Descripción del proyecto u obra donde prestó sus servicios	Año de prestación del servicio	Nombre de la persona propuesta	Cargo Desempeñado	Nombre, firma y sello del cliente	Cumple o No cumple
Folio 103	Ingeniería Eléctrica y Civil, S.A. de C.V.	Instalación Eléctrica y Mecánica de 3 Equipos de Aire Acondicionado Tipo Central de 20 T y 4 Unidades Tipo Paquete de 15 T.	2016	Saúl Ernesto Ramos Rivas	Ingeniero Residente	Wilfredo Antonio Mejía (INELCI, S.A. DE C.V.)	Cumple

En virtud de lo anterior, la CEAN verificó que la constancia presentada a folio 103 de la oferta de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., cumple con la información requerida por las Bases de Licitación, la cual debía ser presentada utilizando el formato del Anexo 5-B de dichas Bases, tal como lo establecen las mismas; de modo que, dicha constancia fue emitida por el señor Wilfredo Antonio Mejía, en su calidad de Representante Legal de INELCI, S.A. DE C.V., empresa ofertante, lo cual es permitido por las Bases de Licitación, según la literalidad siguiente del referido Anexo “(...) en calidad de (Propietario, Representante Legal, Gerente General, Gerente de Empresa, de la empresa ofertante o del Cliente), hago constar:”.

Aunado a lo anterior, cabe traer a colación lo señalado por parte de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., en su escrito de defensa, respecto a este punto, manifestando que el Ing. Saúl Ernesto Ramos Rivas es empleado de la referida sociedad y lideró el proyecto de “Instalación Eléctrica y Mecánica de 3 Equipos de Aire Acondicionado Tipo Central de 20 T y 4 Unidades Tipo Paquete de 15 T”, siendo INELCI la empresa para la cual el Ing. Ramos prestó sus servicios; y es en razón de lo anterior, que dicha constancia fue emitida por el Representante Legal de la sociedad en mención.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Alto Nivel concluye que la sociedad INELCI, S.A. de C.V., cumple con los documentos de referencia requeridos, por haber sido presentados conforme la información solicitada en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-53/2018; y en vista que del acta de evaluación de la CEO consta que la referida sociedad cumplió con los demás requerimientos técnicos, la sociedad INELCI, S.A. de C.V., cumple con todos los parámetros de la evaluación técnica.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión de Alto Nivel recomienda:

- 1- Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Judicial, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, en contra del Punto Decimonoveno, del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre del presente año, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2- Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$108,622.40, más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3- Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Declarar NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por la sociedad MP SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MP SERVICE, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada General Judicial, licenciada Ana Concepción Irias Lozano, en contra del Punto Decimonoveno, del Acta número 2968, de fecha 6 de noviembre del presente año, en el que se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. DE C.V.

- 2° Confirmar la adjudicación de la Licitación Pública CEPA LP-53/2018, “Desmontaje, suministro e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo expansión directa de 40 toneladas, para el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$108,622.40, más IVA, y para un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

**VIGESIMOCTAVO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda  
Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado Filadelfo Baires Paz, por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García y señor Marvin Alexis Quijada, se disculparon.